

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES X

Caracas, viernes 12 de julio de 2013

Número 40.206

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Acta mediante la cual se Reforma el Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), para su adecuación a la adscripción ordenada en el Decreto N° 219, de fecha 9 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203, de la misma fecha.

Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Providencia mediante la cual se fijan las nuevas tarifas únicas por concepto de la prestación del Servicio Conexo de Estacionamientos de Guarda y Custodia en materia de Transporte Terrestre y Unidades de Remolque (Gruas de Arrastre y Plataforma).

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos que Regulan el Servicio Conexo de Estacionamientos, destinados a la Recepción, Guarda y Custodia, Conservación y Entrega de Vehículos Involucrados en Infracciones a la Ley de Transporte Terrestre y el Servicio de Remolque Público de Vehículos.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto
Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corriente a Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se especifican.

SUDEBAN
Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la empresa Centro Empresarial Andrés Bello, S.A.

Resoluciones mediante las cuales se revoca y notifica la autorización de funcionamiento de los Operadores Cambiarios Fronterizo que en ellas se mencionan.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se revoca la habilitación administrativa concedida al ciudadano Alexander Crespillo Viloria, según acto administrativo identificado con el código alfanumérico HSS/2/1/03503004485, de fecha 14 de mayo de 1999.

Providencia mediante la cual se declara por terminado la averiguación administrativa que por elusión fue iniciada en contra de la empresa Banesco Seguros, C.A., a través de la Providencia Administrativa N°FSAA-2-2-002264, de fecha 08 de agosto de 2012.

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Financiadora de Primas, Regio Finanzas, C.A., para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el número que en ella se indica.

SENIAT
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano William Adolfo Araque, como Jefe del sector de Tributos Internos de la Región Los Andes, en calidad de Titular.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 058, de fecha 27 de mayo de 2013.

FOGADE
Providencias mediante las cuales se participa la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, vinculadas a los grupos financieros que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
Instituto Nacional de Tierras
Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Simón Gilberto Fernández Márquez, como Auditor Interno (E), adscrito a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Douglas Rafael Ocando Valles, como Gerente General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en el Puerto de Guanta, Barcelona, estado Anzoátegui.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como integrantes de las Juntas Administradoras de los Desarrollos Habitacionales que en ellas se señalan.

BANAVIH
Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana María Elena De Oliveira Dos Santos, en su carácter de Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Fundación Instituto de Estudios Avanzados - IDEA
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
Actas.

INN
Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Valentino Ernesto Padrón Volpato, como Director General de la Oficina de Administración y Finanzas de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia
Resolución mediante la cual se establece que los Juzgados Superiores en lo Civil, Mercantil y del Tránsito del Área Metropolitana de Caracas, despacharán de lunes a viernes de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Resolución N° 2011-0051, de fecha 26 de octubre de 2011.

Contraloría General de la República
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, en los estados que en ellas se especifican.

Ministerio Público
Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano José Ruffato, a la sala de Flagancia adscrita a la Fiscalía Superior de este Ministerio, de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

Resolución mediante la cual se adecua la Estructura Organizativa de la Dirección de Infraestructura y Edificación, adscrita a la Vicefiscalía, en los términos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa Ficales Provisorios y Fiscales Auxiliares Interinos, a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se indican, en las Fiscalías que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

N° 215

Fecha 12 JUL. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **HERMINDA CORREDOR TARAZONA**, titular de la cédula de identidad V- 10.157.252, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA** en calidad de **ENCARGADA**, en el **REGISTRO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS CARDENAS, GUÁSIMOS Y ANDRÉS BELLO, ESTADO TÁCHIRA (COD 429)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

N° 216

Fecha 12 JUL. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **ROSA YSABEL MIGUEL OROZCO**, titular de la cédula de identidad V- 9.782.828, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA**, en el **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO LOBATERA, ESTADO TÁCHIRA (COD 435)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

Microjuris de Venezuela
J-304 45942

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

N° 217

Fecha 12 JUL. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA VIVAS MORENO**, titular de la cédula de identidad V- 13.977.948, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA**, en el **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO MICHELENA, ESTADO TÁCHIRA (COD 436)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

N° 218

Fecha 12 JUL. 2013

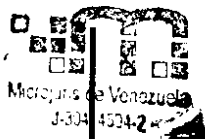
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **ROSBELLÁ DEL ROSARIO CARRERO OVALLES**, titular de la cédula de identidad V-15.503.462, para ocupar el cargo de **NOTARIA**, en la **NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE SAN CRISTÓBAL ESTADO TÁCHIRA (COD 174)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

Nº 219

Fecha 12 JUL 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **OLIVERO MARTÍNEZ CARMEN SOLEIMA**, titular de la cédula de identidad **V- 11.236.588**, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA**, en el **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO RÓMULO GALLEGOS, ESTADO APURE (COD 170)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO



Nº 221

Fecha 12 JUL 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **TERESA DE JESÚS MORA DE ALBORNOZ**, titular de la cédula de identidad **V- 4.471.914**, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA**, en el **REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO MÉRIDA (COD 379)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

Nº 222

Fecha 12 JUL 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **MANUELA CAROLINA ZURITA CILIBERTO**, titular de la cédula de identidad **V- 14.815.439**, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA**, en el **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO SUCRE (COD 422)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO SUCRE ESTADO MIRANDA

Doce (12) de Julio del dos mil trece (2013)

203° y 154°

El anterior documento fue redactado por el(ia) Abg. ZULEYCA DEL VALLE LUGO PALOMO inscrito(a) en el Inpreabogado No. 198477; identificado con el Número 238.2013.3.823, de fecha

220

Fecha 12 JUL 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano **ORANGEL AZAR BOGARIN BONALDE**, titular de la cédula de identidad **V- 3.899.897**, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR**, en el **REGISTRO PRINCIPAL DEL ADO MÉRIDA (COD 366)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO



12/07/2013. Presentado para su registro por ZULEYCA DEL VALLE LUGO PALOMO, CÉDULA N° V-13.707.084. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos SEBASTIAN JOSE CRIME y YUDEXY DEL CARMEN PEREZ con CÉDULA N° V-24.208.700 y CÉDULA N° V-17.286.834. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. MARIA ANTONIETA GARCIA BLANCO, con CÉDULA N° V-12.978.239 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por MARYORI CAROLINA HIDALGO MEDINA, con CÉDULA N° V-9.097.966. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-6.368.196 en su Carácter de Ministro del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. Los Recaudos DOCUMENTO DE IDENTIDAD y GACETA OFICIAL agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 14655 y 14656 y folios 29407-29407 y 29408-29410 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 9 folio(s) 53 del (de los) Tomo(s) 39 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 12:27 p.m.

El Otorgante.

Los Testigos:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

Quien suscribe, el ciudadano Miguel Eduardo Rodríguez Torres, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-6.368.196, en mi carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; en ejercicio del control estatutario y demás atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 28, 75, 76, 111 y 119 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en las normativas vigentes en materia de Fundaciones del Estado; en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del Decreto N° 219 de fecha 9 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203 de la misma fecha, mediante el cual se adscribe la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET) al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; procede a reformar el Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), cuya Acta Constitutiva y Estatutaria fue protocolizada ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro Público del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 15 de agosto de 1997, bajo el N° 29, Tomo 29, Protocolo Primero, la cual fue reformada según consta de documento inscrito ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 22 de mayo de 2009, bajo el N° 40, Folio 165 del Tomo 87, Protocolo Primero, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.186 de fecha 26 de mayo de 2009; su segunda reforma, inscrita en el mismo Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 19 de diciembre de 2011, bajo el N° 49, folio 306, Tomo 81 del Protocolo de Transcripción de ese año y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011; y su tercera reforma, inscrita en el mismo Registro Público en fecha 20 de mayo de 2013, bajo el N° 11, folio 57, Tomo 28 del Protocolo de Transcripción de ese año y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.171 de fecha 21 de mayo de 2013; a los fines de adecuarla de conformidad con la adscripción prevista en el referido Decreto N° 219 de fecha 9 de julio de 2013; quedando los Estatutos definitivamente redactados en los términos siguientes:

REFORMA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VENEZOLANA PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS (FUNDAPRET), PARA SU ADECUACIÓN A LA ADSCRIPCIÓN ORDENADA EN EL DECRETO N° 219 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2013, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.203 DE LA MISMA FECHA.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, FUNCIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), es una Fundación del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita y bajo control estatutario del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 219 de fecha 9 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203 de la misma fecha.

OBJETO

CLÁUSULA SEGUNDA. La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET) tendrá por objeto diseñar, desarrollar, financiar y ejecutar los planes, programas y proyectos en materia de prevención integral y prevención del tráfico ilícito de drogas; asimismo, la Fundación desarrollará y ejecutará los proyectos en las áreas de prevención del consumo de drogas, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de la persona consumidora; así como ejecutar los proyectos aprobados por el Ejecutivo Nacional en materia de seguridad ciudadana, orientados y dirigidos a minimizar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción.

ATRIBUCIONES

CLÁUSULA TERCERA. La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET) tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar, desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos en materia de prevención integral y represión del tráfico y consumo ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, aprobados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz y el Ejecutivo Nacional.
2. Diseñar, desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos en materia de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas consumidoras.
3. Prestar apoyo y protección a aquellas personas que siendo consumidoras de sustancias ilícitas, se presenten voluntariamente a los centros de rehabilitación a fin de someterse a tratamiento, rehabilitación y reinserción social.
4. Proponer y fijar los procedimientos generales relativos a la asignación de recursos a los planes, programas, proyectos y acciones nacionales, regionales o locales, presentados de conformidad con los lineamientos de financiamiento y ejecución dictados por el órgano rector en la materia.
5. Ejecutar los proyectos aprobados por el Ejecutivo Nacional en materia de seguridad ciudadana, orientados y dirigidos a minimizar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
6. Aperturar o constituir fideicomisos de administración o de inversión en moneda nacional y extranjera.
7. Realizar las encomiendas de gestión que le sean conferidas por otros órganos y entes del Estado.
8. Financiar los planes, programas y proyectos contemplados dentro de las líneas de acción establecidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz.
9. Diseñar las metodologías y los mecanismos de asignación de recursos destinados a la ejecución de los planes, programas y proyectos.
10. Divulgar y promocionar las oportunidades de financiamiento de proyectos en materia de prevención integral social.
11. Informar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, las oportunidades, necesidades, fuentes potenciales de financiamiento y cualquier aspecto que resulte relevante en la gestión financiera.
12. Planificar y diseñar las metodologías idóneas y los mecanismos de adjudicación de los recursos, garantizando la equidad y transparencia en los procesos.
13. Establecer y mantener un registro de los financiamientos otorgados a fin de ejercer control sobre la distribución de recursos y generar la información estadística que permita orientar la toma de decisiones.
14. Controlar y fiscalizar la correcta utilización de los recursos asignados.
15. Efectuar ante el Registro Nacional de Contratistas los trámites y procedimientos competentes y constituir el Comité de Contrataciones de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas.
16. Comprar o adquirir en el exterior, cuando sea necesario y previo cumplimiento de las formalidades correspondientes, los materiales e insumos necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos que desarrolle en la materia de su objeto.
17. Realizar seguimiento y control a la ejecución de los planes, programas y proyectos financiados.
18. Las demás que le señalen las leyes y demás normativa aplicable.

DURACIÓN

CLÁUSULA CUARTA. La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela decida su intervención, supresión, disolución y liquidación, de conformidad con lo

establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DOMICILIO

CLÁUSULA QUINTA. La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), tendrá su domicilio en el Área Metropolitana de Caracas, pudiendo establecer oficinas en cualquier otra ciudad del país o en el exterior, previa aprobación de la Junta Directiva y autorización del órgano de adscripción.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

FUENTES DE INGRESO

CLÁUSULA SEXTA. El patrimonio de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET) estará constituido por:

1. Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto y los extraordinarios, que le sean asignados por el Ejecutivo Nacional.
2. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que se le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, los presentes estatutos y la normativa aplicable a las fundaciones del Estado.
4. Las donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización de su órgano de adscripción.
5. Los bienes o ingresos propios que obtenga por colocaciones e inversiones lícitas financieras y económicas.
6. Los beneficios que obtenga en la gestión de los planes, programas y proyectos de financiamiento e inversión dirigidos a las políticas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción promovidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, por la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) y el Fondo Nacional Antidrogas (FONA).
7. Las encomiendas de gestión.
8. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, adquiridos por cualquier otro título.

DONACIONES, APORTES Y SUBVENCIONES

CLÁUSULA SÉPTIMA. Las donaciones, aportes y subvenciones provenientes de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, se realizará previa aprobación de su órgano de adscripción y no otorgará a dichas personas o instituciones, derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA OCTAVA. La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), estará conformada, dirigida y administrada por una Junta Directiva de cinco (5) integrantes: El Presidente o Presidenta, quien la presidirá y será a su vez el Presidente o Presidenta de la Fundación, un (1) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva y tres (3) Directores o Directoras de libre nombramiento y remoción, designados o designadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz.

La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, o extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Los miembros de la Junta Directiva deben designar un suplente, quien tendrá las mismas funciones que los titulares, en ausencia de estos. En caso de falta absoluta, el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz realizará una nueva designación para el Director o Directora ausente.

REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA NOVENA. Los integrantes de la Junta Directiva deberán ser venezolanos o venezolanas, mayores de edad, solventes con el Tesoro Nacional, Estado y Municipal y además:

1. Tener capacidad de discernimiento.
2. Poseer título universitario preferentemente de economista, licenciado en contabilidad pública, administración comercial, derecho, ingeniería, ciencias físicas o carreras afines.
3. No haber sido investigado penalmente o sentenciado por delitos cometidos contra el patrimonio público, drogas o delitos conexos.
4. Contar con una experiencia mínima de tres (3) años en cargos afines en instituciones públicas o privadas.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Ejercer la dirección y administración de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET).
2. Administrar los bienes y recursos de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET) y, a tal efecto, dictar las normas de administración y control del patrimonio, destinadas a regular dichas actividades, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz.

3. Remitir e informar los resultados de la gestión de la Fundación al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz.
4. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz y al Ministerio del Poder Popular con competencia en Finanzas, copia del Informe y Cuenta de Gestión dentro de los primeros treinta (30) días contados a partir del inicio del ejercicio fiscal anual.
5. Aprobar el Plan Operativo y el proyecto de presupuesto de la Fundación y remitirlo a la unidad correspondiente de su órgano de adscripción.
6. Vigilar la ejecución de los planes, programas y proyectos y del presupuesto de la Fundación.
7. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación la celebración de contratos en los que participe la Fundación en cumplimiento de su objeto, cuyo monto supere las tres mil Unidades Tributarias (3.000 U.T.).
8. Ejercer la máxima autoridad en materia de contrataciones y designar los miembros de las Comisiones de Contrataciones Públicas.
9. Decidir sobre la organización y funcionamiento de las unidades y órganos internos de la Fundación.
10. Aprobar la estructura organizativa de la Fundación.
11. Designar y remover los directores generales, directoras generales y directores y directoras de línea de las unidades operativas, a proposición del Presidente o Presidenta de la Fundación.
12. Aprobar el Informe Anual de actividades que debe presentar la Fundación.
13. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación y someterlo a la consideración del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
14. Elevar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, las recomendaciones que juzgue necesarias para cumplir con sus funciones.
15. Las demás que señalen la Ley.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. El Presidente o Presidenta de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la dirección y administración de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET) conforme a su Documento Constitutivo-Estatutario y la normativa que rige a las Fundaciones del Estado, previa autorización de la Junta Directiva.
2. Ejercer la representación de la Fundación.
3. Administrar el patrimonio de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva, con facultad para adquirir, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles que conforman su patrimonio, con sujeción a las leyes vigentes.
4. Abrir y movilizar las cuentas bancarias de la Fundación, las cuales deberán tener firma conjunta con el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.
5. Suscribir los contratos autorizados por la Junta Directiva y autorizar y suscribir aquellos cuyo monto sea inferior a tres mil Unidades Tributarias (3.000 U.T.).
6. Suscribir fideicomisos de administración o de inversión en moneda nacional y extranjera.
7. Dar cumplimiento a las encomiendas de gestión que sean conferidas a la Fundación por otros órganos y entes del Estado.
8. Constituir apoderadosos judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta Directiva.
9. Velar por el cumplimiento de las funciones de la Fundación.
10. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
11. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
12. Autorizar los gastos y movilizaciones de fondos dentro de los límites que le fije la Junta Directiva.
13. Realizar todos los trámites legales para la adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela u otro órgano o ente regulador de adquisición de divisas, para realizar compras en el exterior de materiales y suministros necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos que desarrolle la Fundación en la materia de su objeto.
14. Coordinar y supervisar los asuntos financieros y contables.
15. Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el desarrollo de los planes, programas y proyectos operativos y la ejecución presupuestaria.
16. Elaborar el proyecto de Memoria y Cuenta y el proyecto de presupuesto de la Fundación.
17. Presentar semestralmente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, la Memoria y Cuenta de la gestión administrativa y económica de la Fundación.
18. Designar y remover al personal que labore en la Fundación.
19. Las demás que le indiquen la Junta Directiva y los Estatutos.

FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO O DIRECTORA EJECUTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades desarrolladas por las dependencias a su cargo, de acuerdo con las instrucciones del Presidente o Presidenta de la Fundación.
2. Suplir las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación.
3. Dar cuenta a la Junta Directiva de las gestiones y actividades de las unidades operativas de la Fundación, con la previa conformidad de su Presidente o Presidenta.
4. Colaborar con el Presidente o Presidenta de la Fundación en la elaboración de los informes que correspondan.
5. Coordinar la labor de las comisiones que se conformen en carácter de coordinación entre las distintas unidades operativas.
6. Coordinar la elaboración del proyecto de informe anual de actividades que ha de presentar la Fundación al Ejecutivo Nacional, así como el correspondiente al Plan Operativo y proyecto de presupuesto y someterlos a consideración del Presidente o Presidenta de la Fundación.

7. Las demás que le asignen los Estatutos, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta de la Fundación.

CAPÍTULO IV
DEL CONTROL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), contará con una Unidad de Auditoría interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación.

DESIGNACIÓN DEL AUDITOR TITULAR

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación tendrá un titular, quien será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

ENCARGADURIA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Hasta tanto se realice el concurso respectivo, el Presidente o Presidenta de la Fundación designará, previa aprobación de la Junta Directiva, al Auditor interno Encargado o Auditora Interna Encargada.

CAPÍTULO V
DEL EJERCICIO ECONÓMICO

DURACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. El ejercicio económico de la Fundación comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, procediéndose al corte de cuentas, informe de gestión y la elaboración del balance general. El Presidente o Presidenta de la Fundación, previa aprobación de la Junta Directiva, remitirá al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, la Memoria y Cuenta de Gestión de la Fundación, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DE FUNCIONAMIENTO

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. La estructura organizativa y las normas de funcionamiento de las unidades operacionales serán adaptadas en los términos de la presente reforma estatutaria, dentro del plazo de noventa (90) días después de la protocolización de la presente Reforma del Acta Constitutiva y sus Estatutos.

RECURSOS FINANCIEROS

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. El Presidente o Presidenta de la Fundación, con autorización de su órgano de adscripción, realizará ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en Finanzas las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET) y tramitar cualquier autorización que sea necesaria para dar cumplimiento a los objetivos de la Fundación.

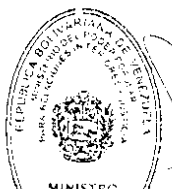
EJEMPLARES PARA PROTOCOLIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Según el artículo 19 numeral 3º del Código Civil Venezolano, se elaborarán cinco (5) ejemplares de un solo tenor de esta Reforma Estatutaria para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponderá al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, uno (1) a la Junta Directiva de la Fundación, uno (1) a la Contraloría General de la República, uno (1) a la Oficina de Registro Público correspondiente y uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes.

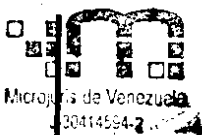
DEROGATORIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Queda derogada cualquier disposición estatutaria o reglamentaria que contravenga lo dispuesto en la presente reforma estatutaria.

En Caracas, a la fecha de su protocolización.



MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203º, 154º Y 14º

Caracas, 12 JUL 2013

Quien suscribe, DARIO NOEL ARTEAGA PÁEZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.306.412, en su condición de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, ente creado mediante Decreto-Ley N° 1.535, de fecha 08 de noviembre de 2001, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 28 de noviembre de 2001, actualmente regulado por la Ley de Transporte Terrestre publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 01 de agosto de 2008, carácter que consta en el Decreto N° 87 de fecha 13 de mayo de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Transporte Terrestre, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; dicto la siguiente:

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Transporte Terrestre, el Instituto Nacional de Transporte Terrestre tiene dentro de sus atribuciones fijar las tarifas a ser cobradas en todo el territorio nacional, por concepto de remolque de vehículos según su tipología, así como por el servicio de estacionamiento para la guarda y custodia de vehículos que se encuentren incurso en infracción a la Ley de Transporte Terrestre, o por accidente de transporte terrestre,

CONSIDERANDO

Que, desde el 31 de mayo de 2004 no se han incrementado las tarifas que deben ser cobradas por los prestadores del servicio de Estacionamiento de recepción, guarda, custodia, conservación y entrega de vehículos, así como las unidades de remolque (grúas de arrastre y plataforma),

CONSIDERANDO

Que, las tarifas establecidas en la actualidad no se corresponden a la realidad social y económica, generando insuficiencia en los ingresos de los distintos estacionamientos, lo que trae como consecuencia que no puedan cubrir los gastos administrativos de la Sociedad Mercantil y por ende, mejorar la prestación del servicio.

Dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 573-2013

FIJAR LAS NUEVAS TARIFAS ÚNICAS POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONEXO DE ESTACIONAMIENTO DE GUARDA Y CUSTODIA EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y UNIDADES DE REMOLQUE (GRÚAS DE ARRASTRE Y PLATAFORMA)

Artículo 1: Se fijan las tarifas únicas a ser cobradas a nivel nacional, por concepto de remolque de aquellos vehículos que se encuentren vinculados con cualquiera de las causales de retención establecidas en la Ley de Transporte Terrestre o se encuentren involucrados en accidentes de transporte terrestre y cuyos daños imposibiliten la circulación por sus propios medios, generando un costo según la tipología, siendo éstos los siguientes:

Vehículos	Accidentes		Infracción a la Ley	
	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno
Bicicletas	Bs. 240,00	Bs. 214,00	Bs. 311,00	Bs. 327,07
Motocicletas hasta 250 cc	Bs. 436,00	Bs. 336,00	Bs. 557,11	Bs. 422,40
Motocicletas mayores a 250 cc	Bs. 436,00	Bs. 336,00	Bs. 546,45	Bs. 421,12
Automóviles y Rancheros	Bs. 715,00	Bs. 414,00	Bs. 893,75	Bs. 542,50
Camionetas o Pick Up	Bs. 715,00	Bs. 414,00	Bs. 893,75	Bs. 542,50
Buses hasta 21 puestos	Bs. 715,00	Bs. 414,00	Bs. 893,75	Bs. 542,50
Buses hasta 32 puestos	Bs. 715,00	Bs. 414,00	Bs. 893,75	Bs. 542,50
Buses hasta 63 puestos	Bs. 1.711,00	Bs. 1.305,00	Bs. 2.136,75	Bs. 1.631,25
Camión Carga hasta 3 toneladas	Bs. 715,00	Bs. 414,00	Bs. 893,75	Bs. 542,50
Camión Carga mayores a 3 toneladas	Bs. 1.711,00	Bs. 1.305,00	Bs. 2.136,75	Bs. 1.631,25
Remolques	Bs. 1.711,00	Bs. 1.305,00	Bs. 2.136,75	Bs. 1.631,25
Chullos	Bs. 715,00	Bs. 414,00	Bs. 893,75	Bs. 542,50

La tarifa nocturna se aplicará en aquellos casos donde el servicio de remolque de vehículos establecido en el presente artículo, sean realizados a partir de las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Artículo 2: Se fijan las tarifas únicas que se deberán cobrar diariamente por concepto de servicios de guarda y custodia de los vehículos que hayan sido retenidos por alguna de las causales establecidas en la Ley de Transporte Terrestre, así como aquellos involucrados en accidentes de transporte terrestre, en todo el territorio nacional, siendo éstos los siguientes:

Vehículos	Accidentes		Infracción a la Ley	
	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno
Bicicletas	Bs. 6,53	Bs. 5,91	Bs. 9,11	Bs. 8,82
Motocicletas hasta 250 cc	Bs. 13,26	Bs. 11,82	Bs. 16,35	Bs. 15,85
Motocicletas mayores a 250 cc	Bs. 20,72	Bs. 18,65	Bs. 23,35	Bs. 22,55
Automóviles y Rancheros	Bs. 32,15	Bs. 28,65	Bs. 35,15	Bs. 33,65
Camionetas o Pick Up	Bs. 49,72	Bs. 43,65	Bs. 52,72	Bs. 50,65
Buses hasta 21 puestos	Bs. 66,29	Bs. 58,15	Bs. 71,15	Bs. 68,15
Buses hasta 32 puestos	Bs. 82,87	Bs. 72,85	Bs. 88,15	Bs. 84,15
Buses hasta 63 puestos	Bs. 99,44	Bs. 86,65	Bs. 105,15	Bs. 100,15
Camión Carga hasta 3 toneladas	Bs. 82,87	Bs. 72,85	Bs. 88,15	Bs. 84,15
Camión Carga hasta 8 toneladas	Bs. 99,44	Bs. 86,65	Bs. 105,15	Bs. 100,15
Camión Carga mayores a 8 toneladas	Bs. 116,01	Bs. 101,65	Bs. 123,15	Bs. 117,15
Remolques	Bs. 82,87	Bs. 72,85	Bs. 88,15	Bs. 84,15
Chullos	Bs. 99,44	Bs. 86,65	Bs. 105,15	Bs. 100,15



Artículo 3: La presente Providencia Administrativa es de obligatorio cumplimiento para todos los prestadores del servicio de estacionamiento en los cuales ingresan tanto los vehículos para la guarda y custodia como aquellos que ameriten el remolque por las causales previstas en la Ley de Transporte Terrestre.

Artículo 4: Se exceptúan de la aplicación de ésta Providencia Administrativa todos aquellos estacionamientos o garajes públicos para la recepción, guarda y custodia de vehículos automotores que a tal efecto no se encuentren bajo la supervisión y regulación del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

Artículo 5: Quedan excluidos del cobro de estas tarifas, aquellos vehículos sobre los cuales hayan sido dictadas medidas preventivas o ejecutivas, derivadas de procesos judiciales; así como aquellos que se encuentren involucrados en la comisión de delitos, que hayan sido recuperados por las autoridades policiales o que se encuentren a la orden de autoridades jurisdiccionales o administrativas, distintas a las competentes en materia de transporte terrestre, por ser estos competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través de la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Culto.

Artículo 6: Las tarifas establecidas en la presente Providencia Administrativa no tendrán efecto retroactivo por lo tanto los montos aquí establecidos deberán ser cobrados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7: Queda sin efecto cualquier otra normativa que contravenga la presente Providencia Administrativa.

Artículo 8: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


PRESIDENCIA DARIO NOEL ARTEAGA PÁEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°, 154° Y 14°

Caracas, 12 JUL 2013

Quien suscribe DARIO NOEL ARTEAGA PÁEZ, titular de la cédula de identidad N° V-7306412, en su condición de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, ente creado mediante Decreto-Ley N° 1.535, de fecha 06 de noviembre de 2001, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, actualmente regulado por la Ley de Transporte Terrestre publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 01 de agosto de 2008, carácter que consta en el Decreto N° 87 de fecha 13 de mayo de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 17 y 23, numerales 7, 21 y 25; artículo 30, numeral 1; artículo 133, numeral 6; artículos 142, 148 y 170; numeral 6 de la Ley de Transporte Terrestre, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 al 130 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre.

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones conferidas al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, se encuentra la competencia para regular, supervisar, controlar, otorgar y revocar los Certificados de Operación de Servicios Conexos de Estacionamientos para recepción, guarda, custodia, conservación y entrega de vehículos incurso en infracciones a la Ley de Transporte Terrestre o accidentes de transporte terrestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, y el numeral 6 del artículo 133 de la Ley de Transporte Terrestre.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Conexo de Estacionamiento y el Servicio de Remolque Público de Vehículos constituyen servicios de carácter público que deben estar sometidos al control y supervisión constante por parte del Estado a través de las autoridades administrativas nacionales del transporte terrestre a los fines de salvaguardar los intereses de los ciudadanos y ciudadanas

CONSIDERANDO

Que al Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) le fue conferida única y exclusivamente por mandato de ley la competencia para habilitar a los estacionamientos destinados para la recepción, guarda, custodia, conservación y entrega de aquellos vehículos causantes de infracciones a la Ley de Transporte Terrestre, o por accidentes de transporte terrestre, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transporte Terrestre.

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 574-2013

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL SERVICIO CONEXO DE ESTACIONAMIENTOS, DESTINADOS A LA RECEPCIÓN, GUARDA Y CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE Y EL SERVICIO DE REMOLQUE PÚBLICO DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto establecer los requisitos y condiciones bajo los cuales se regirá la prestación del Servicio Conexo de Estacionamiento y el Servicio de Remolque Público de Vehículos prestado a través de las Unidades de Remolque Público, para el remolque, traslado, recepción, guarda, custodia, conservación y entrega de vehículos incurso en infracciones consideradas causales de retención o remoción de la vía pública en la Ley de Transporte Terrestre o por accidentes de transporte terrestre cuyos daños imposibiliten la circulación de dichos vehículos por sus propios medios.

Exclusividad del Servicio Conexo de Estacionamiento y Remolque

Artículo 2. Las personas naturales y jurídicas que presten los servicios objeto de la presente regulación, debidamente autorizados para ello, únicamente deberán ejercer las funciones de remolque, traslado, recepción, guarda, custodia, conservación y entrega de aquellos vehículos que hayan sido puestos bajo su custodia por las autoridades administrativas de transporte terrestre.

Lo establecido en este artículo no obsta para que el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) otorgue a otras personas, naturales o jurídicas, las autorizaciones y habilitaciones necesarias para prestar el servicio en la misma localidad o jurisdicción cuando lo estime conveniente.

Exclusión de aplicación

Artículo 3. Quedan excluidos de la aplicación de las presentes normas el remolque, traslado, recepción, guarda, custodia, conservación y entrega de aquellos vehículos sobre los cuales hayan sido dictadas medidas preventivas o ejecutivas, derivadas de procesos judiciales; así como aquellos que se encuentren involucrados en la comisión de delitos, que hayan sido recuperados por las autoridades policiales o que se encuentren a la orden de autoridades jurisdiccionales o administrativas, distintas a las competentes en materia de transporte terrestre.

Ente de supervisión y control

Artículo 4. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) es el ente competente para otorgar, renovar, revocar y suspender la Certificación de Operación de Servicios Conexos de Estacionamiento, así como para regular, controlar, supervisar e inspeccionar en lo concerniente a la recepción, guarda, custodia, conservación y entrega de vehículos causantes de infracciones a la Ley de Transporte Terrestre o por accidentes de transporte terrestre, en coordinación con el órgano de apoyo o de ejecución competente.

Inspecciones

Artículo 5. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), a fin de asegurar la continua y eficaz prestación del servicio, el cumplimiento de las normas jurídicas y las obligaciones que la Ley, su Reglamento y estas normas le imponen, podrá, en cualquier momento, ordenar inspecciones administrativas destinadas a constatar las condiciones de la prestación del servicio; así como la situación y la disposición, funcionamiento y seguridad de los vehículos bajo su guarda y custodia.

En caso de comprobarse la existencia de algún tipo de irregularidad, se procederá de conformidad con lo previsto en estas normas y en las disposiciones que rigen la materia.

Registro de Prestadores del Servicio Conexo de Estacionamiento

Artículo 6. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) llevará un registro actualizado y permanente de las personas naturales o jurídicas, debidamente habilitadas para prestar el Servicio Conexo de Estacionamiento y el Servicio de Remolque Público de Vehículos.

Planilla única de trámite

Artículo 7. Toda solicitud cuyo objeto sea el registro o la emisión de autorizaciones, licencias, permisos, habilitaciones, certificaciones, constancias u otras similares contenidas en las presentes normas deberá ser interpuesta, utilizando para ello la planilla única de trámite que, al efecto, determine Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

Digitalización de los recaudos

Artículo 8. Todos los recaudos a ser entregados al Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) con objeto de la obtención de registros, autorizaciones, licencias, permisos, habilitaciones, certificaciones, constancias u otras similares contenidas o cuya remisión sea establecida como de carácter obligatorio en las presentes Normas, deberán ser consignados en copias fotostáticas con sus respectivos originales para verificación y devolución de los originales, acompañados además, de copia digital de los mismos en el formato y con las formalidades que establezca el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

Pólizas de Seguros

Artículo 9. Todas las pólizas de seguros que, en cumplimiento de estas normas, deben contratar los prestadores del Servicio Conexo de Estacionamiento deberán

ser mantenidas en vigencia hasta dos meses después de la fecha de terminación, por cualquier causa, del respectivo Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento.

El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) podrá establecer mediante providencia, el monto mínimo a ser cubierto por las pólizas de seguros que, en cumplimiento de estas normas, deben contratar los prestadores del Servicio Conexo de Estacionamiento y del Servicio de Remolque Público de Vehículos.

CAPÍTULO II

De la Certificación de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento

Certificación de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento

Artículo 10. Las personas naturales o jurídicas que aspiren a prestar el Servicio Conexo de Estacionamiento deberán solicitar y obtener, previamente, la correspondiente Certificación de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), a través de la Gerencia correspondiente.

Capital Social Mínimo

Artículo 11. Para prestar el Servicio Conexo de Estacionamiento se deberá contar con un Capital Social mínimo, totalmente suscrito y pagado, por la cantidad equivalente a dos mil Unidades Tributarias (2.000 UT), en caso de que sea persona jurídica; de un mil Unidades Tributarias (1.000 UT) de ser persona natural, igual tratamiento de un mil Unidades Tributarias (1.000 UT) para las Asociaciones Cooperativas.

De disponer de una o más sucursales, el capital mínimo, anteriormente establecido, deberá ser aumentado en cada caso en un monto equivalente a las mismas cantidades mencionadas, por cada una de dichas sucursales.

Requisitos para la obtención de la Certificación de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento

Artículo 12. Para la obtención de la Certificación de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento de la sede principal, la persona natural o jurídica deberá presentar la planilla única de trámite o mediante el mecanismo que al efecto determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), a los fines de que se realice la debida inspección sobre el establecimiento y, una vez practicada la misma, deberá solicitar su emisión, consignando, a los efectos, los siguientes recaudos:

1. Si se trata de una persona jurídica, copia certificada del Acta Constitutiva, Estatutos Sociales y de sus últimas modificaciones, si las hubiere, Constancia de inscripción en la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP) en caso de ser una asociación cooperativa o constancia de inscripción en el Registro de Comercio si es una persona natural.
2. El solicitante deberá ser un ciudadano de reconocida honorabilidad, gozar de buena reputación, ética y moral.
3. Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal de la empresa.
4. Constancia de inscripción del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).
5. Solvencia de pago de ISRL.
6. Solvencia Laboral.
7. Estudio de impacto ambiental y vial.
8. Copia certificada del documento de propiedad del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento o, en su defecto, documento debidamente autenticado del contrato que faculte el uso del mismo.
9. Plano a escala 1:100 de la parcela de terreno donde se encuentra ubicado el establecimiento y de sus instalaciones, así como su relación de proximidad con respecto a las vías principales de la ciudad o población, con mención clara de los accesos y salidas que posea.
10. Informe sobre el estado de las instalaciones y condiciones ofrecidas para la prestación del servicio.
11. Relación de las Unidades de Remolque Público (URP) debidamente habilitadas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) destinadas, por el solicitante, a prestar el servicio de remolque o traslado de vehículos, desde y hacia dicho inmueble, que incluya una detallada identificación del vehículo, su propietario y conductores, así como la copia fotostática de los documentos de propiedad de cada una de ellas y, en caso de ser procedente, de los documentos que faculten su utilización.
12. Constancia de servicios de agua, electricidad y teléfono.
13. Permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos y Bomberas con competencia en la jurisdicción del inmueble.
14. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General, para cubrir los daños que sufran los vehículos en guarda y custodia ubicados en dicho inmueble, producto de explosión, inundación, motín o incendio y los eventuales daños que se produzcan a terceros como consecuencia de dichos hechos.
15. Póliza de Sustracción Ilegítima de los vehículos en guarda y custodia ubicados en dicho inmueble, que cubra además su desmantelamiento total o parcial o la pérdida o sustracción de sus accesorios fácilmente separables.
16. Cualquier otro requisito y formalidad que determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

Solicitud de apertura de sucursal

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas que presten el Servicio Conexo de Estacionamiento y deseen establecer una sucursal deberán solicitar y obtener la Certificación de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento para dicha sucursal, para lo cual deberán presentar la planilla única de trámite que, o el instrumento que al efecto determine el Instituto de Transporte Terrestre, acompañada de los siguientes recaudos:

1. Si se trata de una persona jurídica, copia certificada del Acta Constitutiva, Estatutos Sociales y de sus últimas modificaciones, si las hubiere, Constancia de inscripción de inscripción en la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP), en caso de ser una asociación cooperativa o constancia de inscripción en el Registro de Comercio si es una persona natural.
2. Copia certificada del documento de propiedad del inmueble donde se encuentra ubicada la sucursal, o en su defecto, documento debidamente autenticado del contrato que faculte el uso del mismo.
3. Plano a escala 1:100 del terreno donde se encuentra ubicada la sucursal, así como su relación de proximidad con respecto a las vías principales de la ciudad o población, con mención clara de acceso(s) y salida(s) que posea el mismo.
4. Solvencia de pago de impuestos municipales.
5. Estudio de impacto ambiental y vial.
6. Informe sobre el estado de las instalaciones y condiciones ofrecidas para la prestación del servicio.
7. Relación de las Unidades de Remolque Público (URP) debidamente habilitadas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), destinadas por el solicitante a la prestación del servicio de remolque o traslado de vehículos, desde y hacia dicho inmueble, que incluya una detallada identificación del vehículo, su propietario y conductores, acompañada de la copia fotostática de los documentos de propiedad de cada una de ellas y, en caso de ser procedente, de los documentos que faculten su utilización.
8. Constancia de servicios de agua, electricidad y teléfono.
9. Permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos y Bomberas con competencia en la jurisdicción del inmueble.
10. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General, para cubrir los daños que sufran los vehículos en guarda y custodia ubicados en dicho inmueble producto de explosión, inundación, motín e incendio y los eventuales daños que se produzcan a terceros como consecuencia de dichos hechos.
11. Póliza de Sustracción Ilegítima de los vehículos en guarda y custodia ubicados en dicho inmueble, que cubra además su desmantelamiento total o parcial o la pérdida o sustracción de sus accesorios fácilmente separables.
12. Cualquier otro requisito y formalidad que determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

Vigencia del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento

Artículo 14. El Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento, otorgado tanto para la sede principal como para sus eventuales sucursales, tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo renovarse su otorgamiento por el mismo periodo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes normas.

Renovación del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento

Artículo 15. Para la renovación del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento, tanto para la sede principal como para sus eventuales sucursales, el representante legal del prestador del servicio deberá presentar, para cada una de ellas, ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), con anticipación de por lo menos treinta (30) días continuos al vencimiento de la misma, la planilla de solicitud del trámite que, al efecto, se determine, acompañada de los siguientes recaudos:

1. Renovación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General para cubrir los daños que sufran los vehículos en guarda y custodia, ubicados en el inmueble; y los daños que se produzcan a terceros como consecuencia de explosión, inundación, motín o incendio.
2. Renovación de la Póliza de Sustracción Ilegítima de los vehículos en guarda y custodia ubicados en el inmueble, que cubra además su desmantelamiento total o parcial; o la pérdida o sustracción de sus accesorios fácilmente separables.
3. Relación actualizada de las Unidades de Remolque Público (URP), debidamente habilitadas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), destinadas por el solicitante a la prestación del servicio de remolque o traslado de vehículos, desde y hacia dicho inmueble, que incluya una detallada identificación del vehículo, su propietario y conductores, acompañada de la copia fotostática de los documentos de propiedad de cada una de ellas y, en caso de ser procedente, de los documentos que faculten su utilización.
4. Solvencia de pago de ISRL, impuestos municipales y Seguro Social.
5. Solvencia Laboral.
6. Relación de los vehículos bajo su guardia y custodia ubicados en dicho inmueble.
7. Permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos y Bomberas con competencia en la jurisdicción del inmueble.
8. Cualquier otro requisito y formalidad que determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

Modificación del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento

Artículo 16. Cualquier modificación, por parte del prestador del servicio, de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento, deberá ser notificada y autorizada previamente, por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT). Dicha notificación deberá efectuarse con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación, en los casos que corresponda.

A tales fines, la persona natural o jurídica que ejerza la representación del prestador del servicio deberá solicitarla, previamente y por escrito, ante el Instituto Nacional de

Transporte Terrestre (INTT) utilizando para ello la planilla única de trámite. Este Instituto será quien evaluará la viabilidad, pertinencia y adecuación de la propuesta de modificación con las normas que regulan la materia.

Ampliación o Anexo del establecimiento

Artículo 17. El prestador del servicio que desee ampliar el establecimiento o establecer un anexo, ya sea de su sede principal o de una sucursal, deberá solicitar, previamente, la debida modificación del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento para el restante período de su vigencia al Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT). A tales efectos, deberá consignar, además de la planilla única de trámite que se determine, los siguientes recaudos:

1. Copia certificada del documento de propiedad del inmueble donde se encuentra ubicado el anexo o sobre el cual se efectuará la ampliación o, en su defecto, documento debidamente autenticado del contrato que faculte el uso del mismo.
2. El Plano a escala 1:100 de las instalaciones y del terreno donde se encuentra ubicado el establecimiento, que incluya la ampliación o el anexo.
3. Estudio de impacto ambiental y vial que pudiese causar la ampliación o el anexo.
4. Informe sobre el estado de las instalaciones y condiciones ofrecidas para la prestación del servicio con la ampliación o el anexo.
5. Ampliación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General para cubrir los daños que sufran los vehículos en guarda y custodia, ubicados en dicho inmueble, producto de explosión, inundación, motín o incendio y los eventuales daños que se produzcan a terceros como consecuencia de dichos hechos.
6. Ampliación de la Póliza de Sustracción Ilegítima de los vehículos en guarda y custodia, ubicados en dicho inmueble, que cubra además su desmantelamiento total o parcial o la pérdida o sustracción de sus accesorios fácilmente separables.
7. Relación de las Unidades de Remolque Público (URP), debidamente habilitadas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), destinadas por el solicitante a la prestación del servicio de remolque o traslado de vehículos, desde y hacia dicho inmueble, que incluya una detallada identificación del vehículo, su propietario y conductores, acompañada de la copia fotostática de los documentos de propiedad de cada una de ellas y, en caso de ser procedente, de los documentos que faculten su utilización.
8. Permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos y Bomberas con competencia en la jurisdicción del inmueble.
9. Cualquier otro requisito y formalidad que determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

Cuando se trate de un anexo, el mismo deberá estar ubicado dentro de los quinientos metros (500 mts.) del perímetro del establecimiento principal. En los casos de que la distancia sea superior a la anteriormente establecida, deberá ser tomada como una sucursal, caso en el cual se debe solicitar la Certificación de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento correspondiente. En cualquier caso corresponderá al Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) realizar previamente la inspección técnica a que haya lugar.

Inspecciones Técnicas

Artículo 18. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) solamente emitirá, modificará o renovará la Certificación de Operación de Servicios Conexos de Estacionamiento una vez que haya efectuado previamente la Inspección Técnica correspondiente, a dichos fines, el interesado deberá solicitar su realización mediante la planilla única de trámite que se determine.

Causales de Suspensión del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento

Artículo 19. Serán causales de suspensión del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento las siguientes:

1. El cobro por los servicios prestados de montos superiores a los contenidos en las tarifas fijadas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) para la prestación del servicio.
2. El impedimento u obstaculización de las inspecciones ordenadas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).
3. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre y en estas normas.
4. El incumplimiento en la remisión oportuna al Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) de la relación de vehículos prevista en estas normas.
5. La utilización del servicio de remolque o traslado de unidades que no estén afiliadas al prestador de servicio ni registradas y debidamente permitidas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).
6. La ampliación o apertura de anexos o sucursales sin la previa autorización por parte del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) y/o su operación sin la obtención del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento correspondiente.
7. No llevar al día el Libro de Control Diario de Ingresos y Egresos de los Vehículos o de acuerdo a los lineamientos al respecto establecidos por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).
8. La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en los procedimientos para la obtención del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento, así como en el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre.
9. Cuando se le dé al estacionamiento un uso distinto, al autorizado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

La medida establecida en este artículo será dictada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, en ejercicio de la actividad de inspección; y será mantenida hasta que sea subsanada la irregularidad que dio origen a la misma.

En caso de no ser subsanada la irregularidad en el lapso mencionado, se considerará como causal de revocatoria del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento.

La medida de suspensión contenida en este artículo en modo alguno significa el cese temporal o definitivo de las obligaciones del prestador de servicio, en cuanto a la guarda y custodia de los vehículos puestos a su cuidado, debiendo garantizar en todo momento sus operaciones, a objeto de efectuar la entrega de los mismos a sus propietarios.

Causales de revocatoria del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento

Artículo 20. Serán causales de revocatoria del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento:

1. La interrupción total o parcial de la prestación del servicio sin autorización previa y escrita otorgada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).
2. La cesión o transferencia, total o parcial, tácita o expresa, por cualquier medio, de la prestación del Servicio Conexo de Estacionamiento o del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento.
3. Destinar el establecimiento a un uso distinto del previsto en el Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento.
4. La concurrencia de dos o más causales de suspensión simultáneamente;
5. Haber sido objeto de tres (3) suspensiones en el transcurso de seis (6) meses.
6. La falta de subsanación oportuna de las irregularidades que hayan dado origen a una medida de suspensión.
7. La obtención del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento con información falsa o mediante medios fraudulentos, debidamente comprobados.
8. La disolución, quiebra, liquidación o extinción del prestador de servicio;
9. La utilización de los vehículos en guarda y custodia para fines personales.

Causales de extinción del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento

Artículo 21. El Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento se extingue en los siguientes casos:

1. Por la renuncia expresa a la prestación del Servicio Conexo de Estacionamiento.
2. Por la liquidación, disolución o quiebra del prestador del servicio en caso de ser persona jurídica o la muerte en caso de ser persona natural.
3. Por la no renovación oportuna del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento.
4. Cuando el representante legal, socios o accionistas, cualquier otro trabajador o trabajadores del estacionamiento, haya sido condenado por causas de robo y hurto de vehículos, sus partes o piezas, bajo la guarda y custodia del estacionamiento.

De los procedimientos administrativos

Artículo 22. El inicio y sustanciación de los procedimientos administrativos para la declaratoria de revocatoria, previstos en los artículos anteriores, se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento.

La declaratoria de extinción del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento, cuando esta no sea consecuencia de la declaratoria de revocatoria, será dictada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO III

De las Obligaciones de los prestadores del Servicio Conexo de Estacionamiento

Horarios del Servicio de Estacionamiento

Artículo 23. Los prestadores del Servicio Conexo de Estacionamiento, a los que se refieren las presentes normas, deberán mantener el personal necesario para recibir los vehículos por parte de las autoridades administrativas de transporte durante las veinticuatro (24) horas del día.

Igualmente, deberán mantener un horario administrativo comprendido por lo menos entre las 8:30 a.m. y las 4:30 p.m., a los fines de recepción y entrega de vehículos incursores en infracciones a la ley de transporte terrestre o en accidentes de transporte terrestre.

Artículo 24. Los prestadores y prestadoras del Servicio Conexo de Estacionamiento deberán permitir el acceso a los propietarios o propietarias de vehículos interesados en constatar la condición de éstos, previa presentación de la documentación que compruebe la titularidad respectiva.

Cobro de tarifas autorizadas

Artículo 25. Los prestadores y prestadoras del Servicio Conexo de Estacionamiento solo podrán cobrar, por concepto de guarda y custodia de vehículos, las tarifas autorizadas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Transporte Terrestre. Dichas tarifas serán



imputables única y exclusivamente a los propietarios y propietarias de los vehículos bajo la custodia del prestador de servicio, y en ningún caso al Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

Exhibición de tarifas

Artículo 26. Los prestadores del Servicio Conexo de Estacionamiento deberán colocar en lugar visible al público y en letra de imprenta, un cartel con el logo del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) y del órgano de adscripción que contenga las tarifas vigentes debidamente establecidas, por concepto de guarda, custodia y remolque de vehículos según su tipología, con mención del número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y fecha en las que fueron publicadas, denominación del establecimiento, número de Registro de Información Fiscal (RIF), código del prestador del Servicio Conexo de Estacionamiento contenido en el Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento y cualquier otra mención que, al efecto, determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

El mencionado cartel tendrá como dimensiones mínimas: cuatro metros de ancho por dos metros de altura (4m x 2m), con un fondo de color amarillo tráfico y su contenido de color negro en letras Arial tamaño 12x12 para el nombre del establecimiento; y tamaño 2 5x2,5 como mínimo para el resto de la información.

Incumplimiento de tarifas

Artículo 27. El cobro de tarifas superiores a las autorizadas por concepto de guarda, custodia y remolque por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), además de la suspensión del Certificado de Operación del Servicio Conexo a las que se hace referencia en el Artículo 19º de esta norma, dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, a dichos fines, el Instituto oficiará al órgano o ente competente en materia de defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios, informándole de la decisión de suspensión adoptada.

Exhibición del Certificado de Operación

Artículo 28. Los prestadores o prestadoras del Servicio Conexo de Estacionamiento deberán colocar en un lugar visible, permanentemente, copia del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento.

Prohibición de interrupción de la prestación del servicio

Artículo 29. Los prestadores del Servicio Conexo de Estacionamiento no podrán interrumpir total ni parcialmente la prestación del servicio, sin autorización previa y escrita del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados.

Relación laboral

Artículo 30. Serán por cuenta y riesgo de los prestadores del Servicio Conexo de Estacionamiento, todas las obligaciones laborales derivadas de su condición de patrono y de cualesquiera otras situaciones jurídicas previstas en la legislación laboral vigente y, por tanto, el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) no es responsable de las relaciones laborales entre el prestador del Servicio Conexo de Estacionamiento y sus trabajadores o trabajadoras.

Libro de Control Diario de Ingreso y Egreso de Vehículos

Artículo 31. El prestador o prestadora del Servicio Conexo de Estacionamiento, al recibir o entregar un vehículo, reflejará este hecho en un Libro de Control Diario de Ingreso y Egreso de Vehículos (debidamente foliado); el cual deberá ser sellado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) a solicitud del prestador o prestadora del servicio, dejando constancia pormenorizada de su identificación, y estado general, así como del número y calidad de los accesorios que fueren fácilmente separables.

Prohibición de traslado de los vehículos sin autorización

Artículo 32. Los prestadores o prestadoras del servicio no podrán trasladar los vehículos que se encuentran bajo su guarda y custodia a otro lugar distinto al establecimiento identificado en el Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento, sin la debida autorización previa y por escrito otorgada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT); de ser necesario el traslado, el prestador o prestadora del servicio deberá solicitarlo por escrito, en un lapso no menor de sesenta (60) días, ante la Gerencia competente del Instituto, anexando una relación detallada de las características de los vehículos, acompañada de la planilla de vehículo recuperado expedida por las autoridades administrativas del transporte terrestre, donde se especifiquen los montos en bolívares pendientes de pago por concepto de guarda, custodia, remolque y el motivo del traslado.

Traslado de Vehículos por Revocatoria del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento

Artículo 33. En caso de extinción o revocatoria del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento, el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) ordenará la salida de los vehículos que se encuentren bajo la guarda y custodia del prestador o prestadora del servicio cuya certificación se extinguió o revocó, a los fines de que sean trasladados en un lapso no mayor de dos (2) meses al estacionamiento que este último determine.

Los gastos que pudieran haberse generado por concepto de guarda, custodia y remolque de los vehículos que hayan sido procesados a la orden de las autoridades administrativas de Transporte Terrestre, por motivo de infracción a la Ley Transporte Terrestre y/o accidentes de tránsito, serán calculados hasta el momento del traslado

de los vehículos a su nuevo destino; y serán reflejados en el Acta definitiva que, a tal efecto, se elabore y que deberá ser suscrita por ambos prestadores, así como por un funcionario o funcionaria competente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

Traslado forzoso

Artículo 34. En los casos de reticencia o abstención por cualquier causa del prestador o prestadora del servicio, cuyo Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento fue revocado o declarado extinto, para proceder al traslado de los vehículos dentro del plazo establecido, el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) ordenará el traslado forzoso de la totalidad de los vehículos puestos bajo su guarda y custodia, por las autoridades administrativas de Transporte Terrestre, con motivo de infracción a la Ley de Transporte Terrestre y/o accidentes de tránsito hasta las instalaciones del prestador o de la prestadora de servicio sustituto.

A objeto de la determinación de los gastos que pudieran haberse generado por concepto de guarda, custodia y remolque de los vehículos a ser trasladados, se tomará como referencia la información contenida en el último listado que dicho prestador o prestadora de servicio haya suministrado al Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) en cuanto a la fecha de ingreso, identificación, características y estado de los mismos.

Recepción de los vehículos

Artículo 35. Cuando el prestador o la prestadora de servicio sustituto reciba los vehículos provenientes de otro prestador o prestadora de servicio, deberá levantar un acta indicando la fecha de ingreso, estado actual del vehículo, autoridad del transporte terrestre bajo cuyas órdenes se encuentra, el monto de la deuda que ha acumulado hasta el momento y cualquier otro detalle que el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) indique.

Entrega de los vehículos

Artículo 36. El Prestador o Prestadora del Servicio sustituto solamente podrá hacer entrega del vehículo objeto del traslado una vez que el propietario o propietaria le acredite el pago, en la forma convenida entre ambos o como lo determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

En caso de que el vehículo que se encontraba bajo la guarda y custodia del prestador o prestadora del servicio sustituido llegaren al establecimiento del prestador del servicio sustituto en condiciones distintas a las descritas en la Planilla de Vehículo Registrado (PVR), se levantará un acta donde se dejará constancia de tal situación para que el interesado o los interesados intenten las acciones a que hubiese lugar ante las autoridades competentes.

Vehículos deteriorados

Artículo 37. En aquellos casos en los que, para el momento de la entrega del vehículo, a criterio de su propietario, este no se encontrare en las mismas condiciones de funcionamiento y conservación que tenía al ingresar conforme a lo indicado en la Planilla de Vehículo Registrado (PVR), el prestador del servicio deberá deducir sobre el monto adeudado por concepto de guarda, custodia y remolque, la cantidad que cubra hasta por el equivalente al costo de reparación o sustitución de las partes y piezas faltantes.

Si el monto adeudado por concepto de guarda, custodia y remolque no cubriera los daños ocasionados, el prestador del servicio deberá asumir la responsabilidad por la diferencia.

En caso de existir discrepancia en las estimaciones del daño causado, entre el propietario del vehículo y el prestador del servicio, se tomará como cierta la estimación realizada por el perito que, al efecto, determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

Aviso del traslado

Artículo 38. Una vez efectuado el traslado de un vehículo por cualquier causa, el prestador o prestadora del servicio sustituido, deberá colocar inmediatamente en sus instalaciones, en lugar visible al público y en letra de imprenta legible, un aviso a objeto de informar al público y demás interesados la ubicación de los vehículos trasladados.

Dentro de un lapso máximo de tres (3) días hábiles, el prestador del servicio sustituido deberá solicitar al Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), utilizando para ello la planilla única de trámite que se determine, la incorporación en la página web del Instituto de la información contenida en el aviso informativo. En los casos en los que, por cualquier causa, el prestador del servicio sustituido manifieste resistencia o se abstenga de solicitar la mencionada incorporación, el prestador del servicio sustituido deberá hacerla.

Gastos de traslado

Artículo 39. Los gastos de traslado entre prestadores o prestadoras de servicio correrán por cuenta del prestador o prestadora de servicio sustituido.

El prestador o prestadora de servicio sustituido podrá compensar sobre el pago recibido del propietario del vehículo al momento de su entrega, cualquier gasto en que el hubiese incurrido con motivo del traslado del vehículo.

Cobro de las acreencias

Artículo 40. Los prestadores del Servicio Conexo de Estacionamiento tramitarán ante las autoridades jurisdiccionales competentes, el cobro de las acreencias por concepto de guarda y custodia de vehículos ingresados por las causas señaladas en las presentes normas.

En ningún caso el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) podrá exonerar total o parcialmente, ni tendrá responsabilidad alguna por el pago de las tarifas a ser

cobradas por la guarda, custodia, conservación, remolque, traslado y entrega de vehículos ingresados por las causas señaladas en las presentes normas ni por las provenientes de autoridades distintas a las señaladas en las mismas.

Obligaciones generales de los prestadores del Servicio Conexo de Estacionamiento

Artículo 41. Los prestadores del Servicio Conexo de Estacionamiento están obligados a:

1. Destinar sus instalaciones única y exclusivamente al servicio de guarda y custodia de vehículos, de acuerdo con las normas e instrucciones emanadas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
2. Cumplir con lo establecido en la NORMA VENEZOLANA COVENIN N° 2632-91 (Establecimientos Públicos Destinados al Servicio de Recepción, Guarda y Custodia de Vehículos).
3. Prestar un servicio eficiente en concordancia con los adelantos modernos aplicables a la guarda y custodia de vehículos.
4. Garantizar y responder por la seguridad física e integridad tanto de las instalaciones como de los vehículos puestos bajo su guarda y custodia. A dichos fines, deberá mantener las instalaciones de servicio en adecuadas condiciones de funcionamiento y seguridad, para lo cual deberá disponer de personal administrativo y obrero idóneos; y dispondrá lo necesario para mantener personal especializado en la guarda y custodia del área destinada a estacionamiento, en la proporción de un guardián por cada dos mil metros cuadrados (2000 m²) destinados a estacionamiento.
5. Llevar un estricto control del ingreso y egreso de los vehículos puestos bajo su guarda y custodia.
6. Informar al Registro de Estacionamientos llevado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) todo ingreso de vehículos, con indicación de las causas que originaron su guarda y custodia, en un lapso máximo de tres (3) días hábiles desde la fecha de ingreso del mismo.
7. Presentar al Instituto Nacional de Transporte Terrestre un informe escrito mensual, contentivo de las características de los vehículos que se encuentren bajo su guarda y custodia, con indicación del estado general que presenten, tiempo de depósito, número y calidad de los accesorios fácilmente separables, así como cualquier otra mención que le sea exigida por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).
8. Permitir la entrada al estacionamiento de vehículos procesados por las autoridades administrativas del transporte terrestre y otras autoridades competentes, durante cualquier hora del día o de la noche.
9. Entregar los vehículos a las personas que acrediten la propiedad sobre los mismos.
10. Informar al Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) de cualquier circunstancia o hecho que pueda poner en peligro los vehículos bajo su guarda y custodia.
11. Suministrar mensualmente al Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) la nómina de las personas que le presten sus servicios en calidad de empleados u obreros.
12. Dotar al personal empleado u obrero destinado a la prestación del servicio de guarda y custodia de vehículos, así como al destinado al remolque y traslado de los mismos, de un uniforme que los identifique como trabajadores del prestador del Servicio Conexo de Estacionamiento y de un Carnet de Identificación que contenga por lo menos las siguientes menciones: Identificación del prestador del Servicio Conexo de Estacionamiento; su número de Registro de Información Fiscal (RIF); nombre y cédula de identidad del trabajador; cargo desempeñado; código asignado al prestador del Servicio Conexo de Estacionamiento contenido en el Certificado de Operación de Servicio Conexo de Estacionamiento.
13. Colocar una cerca perimetrica con un aproximado de tres metros (3m) de alto, con cercado eléctrico además de dos portones de acceso, uno para las operaciones de rutina, pintado en color amarillo e identificado con el nombre del establecimiento; y el otro, para utilizarlo como acceso de emergencia, este último no deberá presentar obstáculo alguno que impida o imposibilite su utilización.
14. Contar con un casillero totalmente cerrado para el resguardo de las llaves debidamente identificadas de los vehículos en guarda y custodia.
15. Acondicionar sus instalaciones en forma tal que los agentes ambientales no causen daños a los vehículos bajo su guarda y custodia, ni afecten directa o indirectamente las viviendas ni a las familias vecinas.
16. Instalar los medios tecnológicos necesarios para mantener comunicación continua con el Registro Nacional de Estacionamientos, que permita conocer los ingresos de vehículos, sus características generales de identificación, causas del ingreso, autoridad actuante, costos ocasionados durante el lapso por concepto de guarda y custodia; y gastos de registros.
17. Asumir los gastos de traslado de los vehículos con ocasión de la revocatoria o extinción del Certificado de Operación de Servicio Conexo de Estacionamiento.

CAPITULO IV

Del Servicio de Remolque Público de Vehículos

Unidades de Remolque Público

Artículo 42. Los prestadores o prestadoras del Servicio Conexo de Estacionamiento deberán contar mínimo con dos (2) Unidades de Remolque Público (URP), en la localidad grúa o Unidades de Remolque Público (URP), destinadas a la prestación del servicio de remolque o traslado de los vehículos puestos bajo su guarda y custodia por las autoridades administrativas de transporte.

Estas Unidades de Remolque Público (URP) deberán estar debidamente registradas por ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) y habilitadas para la prestación del Servicio de Remolque Público de Vehículos, a dichos fines, el prestador del Servicio Conexo de Estacionamiento deberá solicitar dicho registro y habilitación, utilizando para ello la planilla única de trámite que determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) acompañada de los siguientes recaudos:

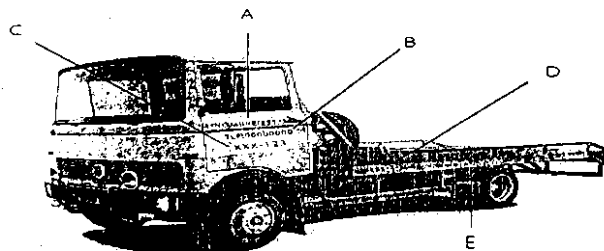
1. Copia del Certificado de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento vigente.
2. Copia del documento de propiedad del vehículo.
3. Copia de la cédula de identidad, la licencia de conducir y del certificado médico de los eventuales conductores o conductoras.
4. En caso de no ser el propietario del vehículo, deberá consignar además: Copia de la cédula de identidad del propietario si es una persona natural o copia certificada del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y de sus últimas modificaciones si las hubiere, si se trata de una persona jurídica; Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) y del documento que faculte su utilización, como mínimo, por un (1) año por parte del prestador del Servicio Conexo de Estacionamiento solicitante.
5. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General para cubrir los daños que puedan sufrir los vehículos objeto de remolque y los eventuales daños que se produzcan a terceros como consecuencia del mismo.
6. Cualquier otro que determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

Requisitos que deben cumplir las Unidades de Remolque Público

Artículo 43. Las Unidades de Remolque Público (URP) destinadas a la prestación del servicio de remolque o traslado de los vehículos contenido en estas normas deberán observar los siguientes requisitos:

1. Cumplir con las NORMAS VENEZOLANAS COVENIN aplicables, con carácter de obligatoriedad, al servicio de remolque y traslado de vehículos.
2. Estar pintadas en color amarillo.
3. Tener colocados en letras negras, en las puertas laterales del vehículo, la denominación del prestador del Servicio Conexo de Estacionamiento, su número telefónico, de Registro de Información Fiscal (RIF) y el de la placa identificadora del vehículo; igualmente, en los laterales del dispositivo de remolque del vehículo, tener impresas las siglas URP que significan Unidad de Remolque Público así como el código asignado al prestador del Servicio Conexo de Estacionamiento en el Certificado de Operación de Servicio Conexo de Estacionamiento.
4. Cualquier otro requisito o mención que determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

**ROTULADO DE GRÚAS INTT
(Grúa amarilla y letras en negro)**



- A = NOMBRE DEL ESTACIONAMIENTO
- B = N° DE TLF. DEL ESTACIONAMIENTO
- C = N° DE PLACA
- D = SIGLAS U.R.P. (UNIDAD DE REMOLQUE PÚBLICO)
- E = CÓDIGO ASIGNADO AL ESTACIONAMIENTO

Orden o autorización de traslado o remolque

Artículo 44. Cuando un vehículo se encuentre incurso en infracciones consideradas causales de retención o remoción de la vía pública en la Ley de Transporte Terrestre o en accidentes de transporte terrestre, cuyos daños imposibiliten la circulación de dichos vehículos por sus propios medios; y en virtud de ello deba ser removido de la vía pública y trasladado a las instalaciones de un prestador del Servicio Conexo de Estacionamiento, los órganos de ejecución de las autoridades administrativas de transporte terrestre ordenarán o autorizarán su traslado o remolque a las instalaciones del prestador del Servicio Conexo de Estacionamiento debidamente certificado más cercano al sitio del siniestro.

El funcionario que ordene o autorice el remolque o traslado de un vehículo hacia las instalaciones de un prestador del Servicio Conexo de Estacionamiento diferente al más cercano al sitio del siniestro, sin justa causa que conste en la orden de remolque o traslado, incurrirá en falta grave y será responsable civil y administrativamente de los daños causados por este hecho.

Exclusividad de las unidades de remolque

Artículo 45. Para el remolque ordenado o autorizado por los órganos de ejecución de las autoridades administrativas de transporte terrestre, solamente podrán ser utilizadas Unidades de Remolque Público (URP) que estén adscritas al prestador del Servicio Conexo de Estacionamiento de destino, salvo que, por razones de

seguridad vial, deba ser realizado por unidades de remolque adscritas a otro prestador del Servicio Conexo de Estacionamiento o de uso particular o privado, sin que dicha situación sea motivo para el cobro de tarifas distintas a las previstas para los prestadores del servicio regulado en la presente providencia.

Tarifas del Servicio de Remolque

Artículo 46. En todo caso, la tarifa que deberá pagarse por concepto del servicio de remolque de vehículos por el usuario o usuaria, propietario o propietaria del vehículo afectado por la orden o autorización dictada por los órganos de ejecución de las autoridades administrativas de transporte terrestre será la establecida por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) de acuerdo a la tipología del vehículo a ser remolcado.

CAPITULO V
Disposiciones Transitorias

PRIMERA. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren actualmente prestando el Servicio Conexo de Estacionamiento a cualquier título tendrán un plazo de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de publicación de estas normas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, únicamente para cumplir con las previsiones en cuanto a la solicitud y obtención del Certificado de Operación de Servicio Conexo de Estacionamiento y su inscripción en el Registro de Prestadores del Servicio Conexo de Estacionamiento. Vencido dicho lapso sin haber efectuado la debida solicitud, se considerará como renuncia a la prestación del Servicio Conexo de Estacionamiento y se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre, en su Reglamento y en estas normas al respecto.

SEGUNDA. Las personas naturales y jurídicas que se encuentren actualmente prestando el Servicio Conexo de Estacionamiento a cualquier título, utilizando para el servicio de remolque o traslado de vehículos unidades de servicio de transporte en la modalidad grúa que no estén debidamente registradas o habilitadas para ello por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) tendrán un plazo de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de publicación de estas normas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela únicamente para cumplir con las previsiones aplicables a la Unidades de Remolque Público (URP) en cuanto a su registro y habilitación.

TERCERA. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre implementará la habilitación de la Planilla Única de Trámites (PUT) para las personas que presten el Servicio Conexo de Estacionamiento, en un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la publicación de la presente providencia administrativa.

CUARTA. En cumplimiento de la presente normativa, el órgano competente del Poder Ciudadano (Ministerio Público) procederá a reubicar los vehículos puestos a su disposición por orden de un Juez en las depositarias judiciales o establecimientos autorizados para ello, dentro del lapso de DIEZ (10) meses contados a partir de la publicación de la presente providencia administrativa.

CAPITULO VI
Disposición Derogatoria

PRIMERA. Queda sin efecto cualquier normativa o instrumento jurídico que contravenga lo dispuesto en la presente providencia.

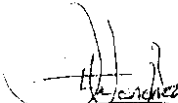
CAPITULO VII
Disposiciones finales

PRIMERA: Se da por rescindido o revocado cualquier contrato, convenio, licencia, autorización, certificación, habilitación o registro suscrito entre cualquier ente, órgano o autoridad administrativa de transporte terrestre y cualquier persona natural o jurídica sobre la prestación del Servicio Conexo de Estacionamiento y el Servicio de Remolque Público de Vehículos con anterioridad a la entrada en vigencia de las presentes normas.

SEGUNDA. Lo no establecido en estas normas y Procedimientos que regulan la Prestación del Servicio de Estacionamiento Conexo al Transporte Terrestre, se regirá por la Ley de Transporte Terrestre, el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre Vigente y por las disposiciones que el Instituto Nacional de Transporte Terrestre indique al efecto.

TERCERA. La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.


DARÍO NOEL ARTEAGA PÁEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TRANSPORTE TERRESTRE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Finanzas-Oficina Nacional de Presupuesto-Número 59 - Caracas, 10 de julio de 2013 203° y 154°

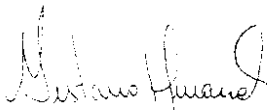
PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD, por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 25.344.162) (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 10 de Julio de 2013 de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD		Bs.	25.344.162,00
De la			
Acción			
Centralizada:	640002000	"Gestión administrativa"	18.000,00
Acción			
Específica:	640002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	18.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancias" (Recursos Ordinarios)	18.000,00
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	18.000,00
Del			
Proyecto:	640024000	"Formación del Joven en Valores para la Construcción de la Patria Nueva"	25.326.162,00
Acción			
Específica:	640024008	"Financiamiento de Proyectos Socioproductivos a EPS"	25.326.162,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Recursos Ordinarios)	25.326.162,00
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	25.326.162,00
A la			
Acción			
Centralizada:	640002000	"Gestión administrativa"	18.000,00
Acción			
Específica:	640002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	18.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	18.000,00
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	04.06.00	"Servicio de asco urbano y domiciliario"	18.000,00
Al			
Proyecto:	640024000	"Formación del Joven en Valores para la Construcción de la Patria Nueva"	25.326.162,00
Acción			
Específica:	640024007	"Consolidación del Sistema de Formación Integral para la Juventud"	1.000.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" (Recursos Ordinarios)	1.000.000,00
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	1.000.000,00
Acción			
Específica:	640024008	"Financiamiento de Proyectos Socioproductivos a EPS"	2.100.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" (Recursos Ordinarios)	2.100.000,00
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	2.100.000,00

Acción			
Específica:	640024010	"Campaña Comunicacional para impulsar el uso adecuado de las redes sociales"	" 22.226.162,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	" 20.926.162,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-			
Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	" 4.616.216,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	" 3.970.000,00
	07.04.00	"Avisos"	" 6.100.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	" 3.880.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	" 2.359.946,00
Partida:	4.04	"Activos reales" (Recursos Ordinarios)	" 1.300.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-			
Específicas:	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	" 1.000.000,00
	07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"	" 300.000,00

Comuníquese y Publíquese,



GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 60 - Caracas, 10 de Julio de 2013 - 203° y 134°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de UN MILLON TREINTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON 80/100 (Bs. 1.031.036,80), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 10 de Julio de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. 1.031.036,80

De los			
Proyecto:	060027000	"Modernización y Fortalecimiento de las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"	" 779.036,80
Acción			
Específica:	060027007	"Modernización de la flota vehicular diplomática"	" 779.036,80
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	" 779.036,80
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-			
Específicas:	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	" 174.689,00
	11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	" 604.347,80
Proyecto:	060032000	"Consolidación de la planificación estratégica de los Despachos de Viceministro con sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares"	" 252.000,00
Acción			
Específica:	060032002	"Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe"	" 252.000,00

Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	" 252.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	" 252.000,00
A los			
Proyecto:	060027000	"Modernización y Fortalecimiento de las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"	" 779.036,80
Acción			
Específica:	060027007	"Modernización de la flota vehicular diplomática"	" 779.036,80
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	" 779.036,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	" 779.036,80
Proyecto:	060032000	"Consolidación de la planificación estratégica de los Despachos de Viceministro con sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares"	" 252.000,00
Acción			
Específica:	060032002	"Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe"	" 252.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	" 252.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	" 252.000,00

Comuníquese y Publíquese,



GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 13 JUL 2013

Nº 070.13

Visto que el 19 de julio de 2010, mediante Resolución N° 369.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.468 de la misma fecha, resolvió intervenir la empresa Centro Empresarial Andrés Bello, S.A. R.I.F. J-00102011-0, sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (actualmente Distrito Capital) y Estado Miranda en fecha 02 de abril de 1976, bajo el N° 27, Tomo 43-A Sgo., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al GRUPO FINANCIERO FEDERAL.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Centro Empresarial Andrés Bello, S.A. presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente no cumple su objeto social.
- 2- No posee activos.
- 3- Posee pasivos por la cantidad de Un Millón Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Bolívars con Treinta y Cuatro Céntimos (Bs. 1.842.834,34).
- 4- Presenta un déficit por la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Noventa y Nueve Bolívars con Sesenta y Un Céntimos (Bs. 46.099,61).
- 5- Presenta un patrimonio negativo por la cantidad de Un Millón Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Bolívars con Treinta y Cuatro Céntimos (Bs. 1.842.834,34).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Centro Empresarial Andrés Bello, S.A., no tiene objeción que realice con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que la situación económica no favorece al Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en oficio N° F/CJ/E/DLD/2013/0198 de fecha 07 de junio de 2013, remitido por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Centro Empresarial Andrés Bello, S.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Centro Empresarial Andrés Bello, S.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Federal.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ibidem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
Caracas

RESOLUCIÓN

FECHA: 22 JUN 2013

NÚMERO: 576.13

Visto que el Operador Cambiario Fronterizo Táchira está autorizado para actuar en el mercado cambiario según oficio N° SBIF-CJ-3854 de fecha 7 de mayo de 1999, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en reunión de fecha 15 de abril de 1999 y notificada a través del oficio N° DMC-99-04-11 de fecha 27 de abril de 1999.

Visto que la Visita de Inspección General realizada al mencionado Operador Cambiario al 31 de octubre de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, tenía como objetivo evaluar el cumplimiento de las observaciones efectuadas con ocasión de la Visita de Inspección General practicada al Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de fecha 13 de abril de 2012, el estatus de la adecuación a la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-17629 del 25 de junio de 2012; así como, de las Resoluciones y circulares vinculadas con la materia emitida por esta Superintendencia.

Visto que en fecha 7 de noviembre de 2012, los funcionarios designados por esta Superintendencia se trasladaron a la dirección fiscal del Operador Cambiario Táchira y se constató que el inmueble que sirve de sede del mismo se encontraba cerrado. Cabe destacar, que igual situación se presentó cuando se efectuó la Visita de Inspección General el día 13 de abril de ese mismo año por lo cual, no pudo cumplirse el objetivo de la Visita de Inspección.

Vista la situación antes señalada, este Organismo considera que existen razones legales y operativas suficientes para revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Táchira.

Visto que esta Superintendencia solicitó la opinión del Banco Central de Venezuela sobre la referida revocatoria de autorización de funcionamiento del citado Operador Cambiario, de conformidad con lo indicado en el artículo 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, que señala que le corresponderá al Ente Emisor establecer los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas de las instituciones bancarias, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos autorizados para actuar en dicho mercado, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional; así como, definir los mecanismos de información y verificación o cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar el cumplimiento de la normativa dictada relacionada con el mercado cambiario y en virtud que la actuación de los Operadores Cambiarios Fronterizos en el mercado de divisas, responde a la habilitación expresa otorgada por el Ejecutivo Nacional conjuntamente con el Banco Central de Venezuela, actuando en el marco de la competencia constitucional que ambos tienen asignada de diseñar la política cambiaria, contenida en el artículo 4 del Convenio Cambiario N° 18 del 1 de junio de 2010 y de conformidad con este último, los Operadores Cambiarios Fronterizos están eximidos de vender divisas al Banco Central de Venezuela, lo cual no los habilita para operar bajo un esquema de libre convertibilidad de la moneda, pues todas las operaciones que pactan deben efectuarse al tipo de cambio de compra y venta fijado por el Instituto Emisor, de conformidad con lo establecido en el Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, el cual mediante oficio N° VOI-GOC-DDD-



2013-03-12 de fecha 26 de marzo de 2013, indicó que escapaba de las competencias del Banco Central de Venezuela opinar sobre las revocatorias de autorización de funcionamiento de los Operadores Cambiarios Fronterizos por ser exclusiva de este Ente Supervisor, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.

Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, requirió la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) sobre la solicitud para revocar la autorización de funcionamiento del referido Operador Cambiario el cual opinó favorablemente conforme se evidencia en el Punto de Información de fecha 2 de mayo de 2013 y cumplida la audiencia prevista en el artículo 246 ejusdem.

Esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

- 1.- Revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Táchira.
- 2.- Notificar al Operador Cambiario Fronterizo Táchira el contenido de la presente decisión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ejusdem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 ibidem.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
Caracas

RESOLUCIÓN

FECHA: 21 JUN 2013

NÚMERO: 577.13

Visto que el Operador Cambiario Fronterizo Sierra, C.A., está autorizado para actuar en el mercado cambiario según oficio N° SBIF-CJ-3857 de fecha 7 de mayo de 1999, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en reunión de fecha 15 de abril de 1999 y notificada a través del oficio N° DMC-99-04-11 de fecha 27 de abril de 1999.

Visto que la Visita de Inspección General realizada al mencionado Operador Cambiario al 31 de octubre de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, tenía como objetivo evaluar el cumplimiento de las observaciones efectuadas con ocasión de la Visita de Inspección General practicada al Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de fecha 13 de abril de 2012, el estatus de la adecuación a la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-17629 del 25 de junio de 2012; así como, de las Resoluciones y circulares vinculadas con la materia emitida por esta Superintendencia.

Visto que en fecha 7 de noviembre de 2012, los funcionarios designados por esta Superintendencia se trasladaron a la dirección fiscal del Operador Cambiario Sierra, C.A., y se constató que el inmueble que sirve de sede del mismo se encontraba cerrado. Cabe destacar, que igual situación se presentó cuando se efectuó la Visita de Inspección General el día 13 de abril de ese mismo año por lo cual, no pudo cumplirse el objetivo de la Visita de Inspección.

Visto que esta Superintendencia solicitó la opinión del Banco Central de Venezuela sobre la referida revocatoria de autorización de funcionamiento del citado Operador Cambiario, de conformidad con lo indicado en el artículo 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, que señala que le corresponderá al Ente Emisor establecer los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas de las instituciones bancarias, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos autorizados para actuar en dicho mercado, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional; así como, definir los mecanismos de información y verificación o cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar el cumplimiento de la normativa dictada relacionada con el mercado cambiario y en virtud que la actuación de los Operadores Cambiarios Fronterizos en el mercado de divisas, responde a la habilitación expresa otorgada por el Ejecutivo Nacional conjuntamente con el Banco Central de Venezuela, actuando en el marco de la competencia constitucional que ambos tienen asignada de diseñar la política cambiaria, contenida en el artículo 4 del Convenio Cambiario N° 18 del 1 de junio de 2010 y de conformidad con este último, los Operadores Cambiarios Fronterizos están eximidos de vender divisas al Banco Central de Venezuela, lo cual no los habilita para operar bajo un esquema de libre convertibilidad de la moneda, pues todas las operaciones que pactan deben efectuarse al tipo de cambio de compra y venta fijado por el Instituto Emisor, de conformidad con lo establecido en el Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, el cual mediante el oficio N° VOI-GOC-DDD-2013-03-12 de fecha 26 de marzo de 2013, indicó que escapaba de las competencias del Banco Central de Venezuela opinar sobre las revocatorias de autorización de

funcionamiento de los Operadores Cambiarios Fronterizos por ser exclusiva de este Ente Supervisor, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.

Vista la situación antes señalada, este Organismo considera que existen razones legales y operativas suficientes para revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Sierra, C.A.

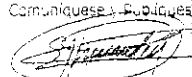
Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, requirió la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) sobre la solicitud para revocar la autorización de funcionamiento del referido Operador Cambiario el cual opinó favorablemente conforme se evidencia en el Punto de Información de fecha 6 de mayo de 2013 y cumplida la audiencia prevista en el artículo 246 ejusdem.

Esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

- 1.- Revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Sierra, C.A.
- 2.- Notificar al Operador Cambiario Fronterizo Sierra, C.A. el contenido de la presente decisión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ejusdem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 ídem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

FSAA-2-1-001748

Caracas, 22 MAY 2013

203° y 154°

I. ANTECEDENTES

Mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 12 de octubre de 2012, registrada bajo el N° 2012-37670 del control de correspondencia interno, el ciudadano **ALEXANDER CRESPILO VILORIA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.339.703 y de la credencial N° 6924, solicitó formalmente a este Organismo la suspensión de la autorización contenida en el acto administrativo identificado con el código alfanumérico HSS/2/1/03503/004485 de fecha 14 de mayo de 1999, que lo habilitaba para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora como corredor de seguros; habida cuenta del presunto cese en el ejercicio de sus actividades como intermediario de seguros.

En este orden, cabe destacar que de la comunicación enunciada *supra*, se evidenció que el ciudadano **ALEXANDER CRESPILO VILORIA**, presuntamente dejó de desplegar la actividad de intermediación sin contar con la autorización previa de este organismo y por un espacio de tiempo superior a diez (10) años; aunado al hecho que, al someter a consideración de este Órgano de Control la solicitud de interrupción temporal del acto administrativo autorizatorio

señalado, no manifestó su intención de retomar el ejercicio de la misma en un plazo determinado, lo cual envolvía el cese indefinido en el ejercicio de las operaciones para las cuales fue autorizado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, resultando así improcedente la concesión de la suspensión transitoria de la eficacia del aludido acto administrativo autorizatorio y evidenciándose la supuesta inobservancia por parte de aquel del efecto práctico de la habilitación administrativa otorgada.

Asimismo, de la revisión efectuada al expediente administrativo del ciudadano **ALEXANDER CRESPILO VILORIA** se observó que éste presuntamente no había cumplido con la obligación contemplada en la parte *in fine* del artículo 116 de la Ley de la Actividad Aseguradora, de informar anualmente, a través de una declaración jurada, que se encontraba en el ejercicio de la actividad para la cual fue habilitado, siendo que -desde el momento en que fue publicado el aludido Instrumento Jurídico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela- tal obligación constituye un imperativo legal, cuya contravención envuelve una gravosa consecuencia jurídica.

En tal sentido, visto que el artículo 174 de la citada Ley de la Actividad Aseguradora la Ley de la Actividad Aseguradora, establece expresamente como causales de sanción de revocatoria de la habilitación administrativa concedida tanto el cese en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales han sido autorizados los intermediarios de seguros, como el incumplimiento de la obligación de declarar que se encuentran en el ejercicio de la actividad aseguradora; este Órgano de Control estimó pertinente ordenar el inicio de un procedimiento administrativo contra el ciudadano **ALEXANDER CRESPILO VILORIA** -según Providencia identificada FSAA-2-1-003852 de fecha 28 de diciembre de 2012-, con el objeto de determinar si éste se encontraba incurso en alguna de las infracciones administrativas contempladas en los numerales 1 y 5 de la norma *ut supra*.

Sobre el particular, vale precisar que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora -a través del oficio N° FSAA-2-1-21549-2012 de fecha 14 de enero de 2013-, hizo del formal conocimiento del ciudadano **ALEXANDER CRESPILO VILORIA**, el inicio del señalado procedimiento administrativo en su contra, a los fines de que éste presentara los alegatos y pruebas que estimara necesarios para el ejercicio de la defensa de sus derechos e intereses, resultando efectivamente practicada la correspondiente notificación personal en fecha 15 de febrero de 2013.

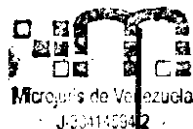
Finalmente, el ciudadano **ALEXANDER CRESPILO VILORIA** formuló expresamente sus alegatos con respecto al procedimiento administrativo iniciado en su contra, mediante comunicación recibida en este Organismo en fecha 22 de febrero de 2013, distinguida bajo el N° 2013-3642 del control de correspondencia interno.

II. ALEGATOS PRESENTADOS POR EL CIUDADANO ALEXANDER CRESPILO VILORIA

Al respecto, el ciudadano **ALEXANDER CRESPILO VILORIA** a través de la mencionada comunicación registrada bajo el N° 2013-3642 del control de correspondencia interno, en la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, expuso sus alegatos en los siguientes términos:

*(...Omissis...)

1. Tal como manifesté en mi comunicación de fecha 08/10/2012, recibida ante la SUDESEG en fecha 11/10/2012 y registrada bajo el N° 2012-37670 del



control de correspondencia interno, ratifico mi decisión de suspender o anular de forma definitiva mi Credencial para actuar como Corredor de Seguros inscrita y registrada bajo el N° 6.924 en fecha 14/05/1999, ya que nunca me he dedicado a la actividad de intermediación de seguros, por lo cual la misma se ha encontrado sin uso desde su emisión.

2. Es importante señalar que obtuve dicha credencial de Intermediario de Seguros luego de obtener el grado de educación de Técnico Superior Universitario en Seguros en el Instituto Universitario de Seguros, con el fin de dedicarme a dicha actividad económica, lo cual no hice, por lo que la misma nunca fue puesta en uso desde su emisión a la presente fecha, razón por la que tomé mi decisión de suspender o anular la misma de forma definitiva.
3. Tal decisión de suspender o anular dicha credencial de Corredor de Seguros, no tendrá efectos sobre terceros, ya que la misma no fue utilizada para la actividad de intermediación para lo (sic) que está dispuesta, ni para ninguna otra.

En vista de lo antes expuesto (...) solicito que los alegatos anteriores sean tomados en cuenta como descargo de pruebas sobre la Providencia N° FSAA-2-1-003852 de fecha 28/12/2012. Asimismo solicito el cierre definitivo de dicha providencia y/o acto administrativo (sic) que fue aperturada (sic) sobre mi persona, basado en los alegatos antes expuestos.

(...Omissis...) "(Subrayado nuestro)"

III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Como punto previo, es menester precisar que en fecha 11 de octubre de 2012, a través de la indicada comunicación registrada bajo el N° **2012-37670** del control de correspondencia interno, el ciudadano **ALEXANDER CRESPILO VILORIA**, solicitó formalmente la suspensión del acto administrativo que lo habilitaba para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora como corredor de seguros; habida cuenta del cese unilateral en el ejercicio de sus actividades como intermediario de seguros, por un período superior a diez (10) años; siendo que la conducta presuntamente desplegada por el señalado ciudadano y que fue hecha del conocimiento de este Órgano de Control mediante la enunciada comunicación, constituye un ilícito administrativo sancionado enérgicamente por el legislador con la revocatoria de la habilitación administrativa otorgada, en los siguientes términos:

"**Artículo 174.** La Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización de inscripción respectiva a cualquiera de los intermediarios de seguros, inspectores de riesgos, peritos evaluadores o ajustadores de pérdidas, que según esta Ley requieran autorización para actuar como tal, cuando:

1. Cesen en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales han sido autorizados.

(...Omissis...) "(Resaltado nuestro)"

En idéntico sentido, cabe significar que en fecha 22 de febrero de 2013, según la enunciada comunicación registrada bajo el N° **2013-3642** del control de correspondencia interno, el ciudadano **ALEXANDER CRESPILO VILORIA**, en la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y desvirtuar la imputación específica de este Órgano de Control con ocasión a la aludida infracción administrativa, reconoció explícitamente que mantuvo una conducta omisiva desde el momento mismo de la concesión de la habilitación sub examine; toda vez que nunca realizó gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora; siendo que la naturaleza de tal hecho envuelve -igualmente- la vulneración al efecto práctico del acto administrativo autorizatorio, cual es, desplegar de forma

habitual y continuada las operaciones de la actividad aseguradora para las cuales resultó autorizado, desde el momento en que este Organismo acordó la autorización para desplegar dicha actividad hasta tanto fuera formalmente suspendida o revocada la habilitación administrativa in comento.

Sobre el particular, resulta oportuno significar que la aludida Ley de la Actividad Aseguradora contempla el supuesto de hecho relacionado con la completa inobservancia del efecto práctico en virtud del cual se concedió la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora, como una causal que determina la imposición de la sanción de revocatoria de la habilitación administrativa otorgada a los sujetos regulados, en el siguiente tenor:

"**Causales para la revocación**

Artículo 102. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora procederá, previa (sic) el cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, a dejar sin efecto la autorización administrativa concedida a los sujetos regulados, en los siguientes casos:

1. Cuando no inicien o no desarrollen sus operaciones conforme a lo establecido en la presente Ley.

(...Omissis...) "(Resaltado nuestro)"

En este orden de ideas, es menester señalar que de las normas parcialmente *supra* transcritas se colige que la Ley de la Actividad Aseguradora tipifica como infracciones administrativas -entre otras-: i) la omisión de iniciar la realización de las gestiones de intermediación para la cual fue autorizado un intermediario de seguros; y ii) el cese sobrevenido y unilateral en el ejercicio habitual de la misma; atribuyéndoles a ambos supuestos de hecho la misma consecuencia jurídica, cual es la revocatoria de la habilitación administrativa.

No obstante lo anterior, vale destacar que al momento en que este Organismo realizó el juicio de valor relacionado con la conducta omisiva puesta de relieve por el ciudadano **ALEXANDER CRESPILO VILORIA** y ordenó -según la Providencia identificada **FSAA-2-1-003852** de fecha **28 de diciembre de 2012**- el inicio de un procedimiento administrativo en su contra, a los efectos de determinar si éste se encontraba incurso en los ilícitos administrativos tipificados en los numerales 1 y 5 del artículo 174 de la citada Ley de la Actividad Aseguradora, pudo haber incurrido en una suerte de error en la apreciación de uno de los hechos acaecidos y consecuentemente en la aplicación de la norma jurídica que le servía de fundamento a la sanción; habida cuenta que, aún cuando las infracciones administrativas reconocidas por aquel -a través de las comunicaciones registradas bajo los Nos. **2012-37670** y **2013-3642** del control de correspondencia interno- envuelven la misma naturaleza y consecuencia jurídica, no existe total correspondencia entre uno de los hechos constitutivos del acto dictado por este Organismo -a saber, el previsto en el numeral 1 *ejusdem*- y el supuesto normativo en virtud del cual se pretendía subsumir tal elemento fáctico.

En tal virtud, vista la falta de identidad observada entre la extensión de la conducta omisiva revelada por el ciudadano **ALEXANDER CRESPILO VILORIA** y el *corpus* jurídico invocado en el acto administrativo que ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio *in comento* y considerando los argumentos contradictorios del ciudadano **ALEXANDER CRESPILO VILORIA** con ocasión a su actuación como intermediario de seguros, quien admitió de forma expresa -en oportunidades diferentes- tanto haber

cesado en el ejercicio de la actividad de intermediación (omisión sobrevenida), así como no haber desplegado tal actividad en ningún momento (omisión inicial), siendo que las enunciadas posiciones se enervan entre sí; este Organismo estima que en el marco del presente procedimiento administrativo, no resultó suficientemente probado, el momento exacto en que dicho ciudadano incumplió el efecto práctico de la habilitación administrativa concedida.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora -por razones de economía administrativa y a los efectos de propender a la resolución expedita del procedimiento administrativo sancionatorio *in comento*-, considera indefectible, desechar la posibilidad de continuar la averiguación administrativa con el objeto de determinar si el ciudadano **ALEXANDER CRESPILO VILORIA** incurrió en el supuesto de hecho preceptuado en el numeral 1 del artículo 102 de la Ley de la Actividad Aseguradora, o si por el contrario, se tipificó el ilícito administrativo previsto en el numeral 1 del artículo 174 *ejusdem*; considerando que, de las referidas comunicaciones registradas bajos los Nos. 2012-37670 y 2013-3642 del control de correspondencia interno, se desprende de forma indubitable que el ciudadano **ALEXANDER CRESPILO VILORIA** en la actualidad no ejerce de forma habitual gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora; al tiempo que de la revisión exhaustiva efectuada a su expediente administrativo y al "Sistema de Declaraciones Juradas en Línea" se evidenció que aquel nunca cumplió con el deber formal de presentar la declaración en virtud de la cual los intermediarios de seguros deben manifestar que se encuentran en el ejercicio de la actividad para la cual fueron autorizados, quedando éste último hecho suficientemente probado en el procedimiento *supra* indicado.

Al respecto, es menester precisar que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 174 de la referida Ley de la Actividad Aseguradora, la inobservancia, por parte de un intermediario de seguros, de la obligación formal de presentar la declaración jurada en la que manifieste que se encuentra en el ejercicio de la actividad aseguradora, se encuentra expresamente contemplada como una causal de revocatoria de la misma.

En tal virtud, resulta necesario señalar que los corredores de seguros cuya habilitación administrativa no haya sido objeto de suspensión o revocatoria expresa se encuentran formalmente constreñidos a dar cumplimiento a **todas las obligaciones inherentes al oficio de intermediación**, toda vez que mientras el acto administrativo autorizatorio permanezca en vigor conserva su aptitud para producir efectos y por tanto para fundamentar la exigibilidad de los deberes previstos en el ordenamiento jurídico que regula la actividad de intermediación.

De tal manera, que los intermediarios de seguros que bien hayan decidido unilateralmente no iniciar el ejercicio habitual de las gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora o, luego de haber iniciado, cesar en el ejercicio de dicha actividad, **no se encuentran exentos del cumplimiento de tal obligación**, por cuanto el legislador contempló el supuesto de hecho *in comento* como una causal de revocatoria autónoma, cuya tipificación no requiere que concurra la comprobación de alguno de los supuestos facticos *supra* señalados, para justificar la imposición de la respectiva consecuencia jurídica.

En consecuencia, resulta forzoso concluir que el ciudadano **ALEXANDER CRESPILO VILORIA** estaba tan obligado a desplegar de forma habitual y continuada las gestiones de

intermediación en operaciones de la actividad aseguradora para las cuales fue habilitado, como a presentar la declaración contemplada en la norma señalada, lo cual no se verificó en el presente caso.

IV. DECISIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe, de conformidad con las atribuciones contempladas en los numerales 2, 13, 27, 28 y 38 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora, decide:

PRIMERO: Revocar la habilitación administrativa concedida al ciudadano **ALEXANDER CRESPILO VILORIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.339.703**, según acto administrativo identificado con el código alfanumérico **HSS/2/1/03503004485** de fecha **14 de mayo de 1999**, por encontrarse incurso en el supuesto de hecho sancionable establecido en el numeral 5 del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar que se inserte la respectiva nota marginal en el Registro de Intermediarios de Seguros que reposa en este Organismo.

TERCERO: Notificar al ciudadano **ALEXANDER CRESPILO VILORIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.339.703**, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el término de la presente sanción obedece a un (1) año contado a partir de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; en atención a lo cual, no podrá someter a la consideración de este Órgano de Control una nueva solicitud de autorización para actuar como intermediario de seguros hasta que haya transcurrido dicho plazo.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese,


JOSE LUIS PÉREZ
 Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
 G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

203° y 154°

Caracas, 22 MAY 2013

PROVIDENCIA N° FSAA-2-2- 001753

I ANTECEDENTES

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 07 de diciembre de 2011, mediante Providencia Administrativa N° FSS-2-2-003688, decidió abrir una averiguación administrativa a la empresa BANESCO SEGUROS C.A., en virtud de la denuncia interpuesta por el ciudadano JUAN ANTONIO TINEO ORTEGA, titular de la cédula de identidad N° V-14.421.058, como consecuencia de la presunta violación de lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguro, en cuanto al supuesto de elusión por rechazar el pago de la indemnización al ciudadano JUAN ANTONIO TINEO ORTEGA, anteriormente identificado, por considerar que el Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH está excluido de la Póliza de Vida Integral N° 01-1-591956, suscrita con la referida empresa de seguros; así como también, por el presunto incumplimiento en la consignación de información requerida por este Órgano de Control, en fecha 02 de febrero de 2011, a través de la comunicación FSAA-2-3-0000663/00001844, la cual se encuentra prevista en el artículo 154 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en fecha 05 de enero de 2012, mediante el Oficio N° SAA-2-3-00005410, notificó a la citada empresa de seguros, sobre la apertura de la mencionada averiguación administrativa.

Visto el escrito del reclamante, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora de conformidad con lo previsto en el artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a que los Poderes Públicos deben tutelar y garantizar efectivamente todos los derechos y garantías que se consagran en ella, recogido en el numeral 7 del artículo 5 de la Ley de la Actividad Aseguradora, las partes del contrato de seguro fueron citadas para celebrar el día 15 de noviembre de 2010, un acto conciliatorio con el propósito de buscar un arreglo a través de un acuerdo amistoso, en cuanto a los hechos denunciados por el ciudadano JUAN ANTONIO TINEO ORTEGA.

Visto que en el acta levantada con motivo al acto conciliatorio del 15 de noviembre de 2010 (folio 18), se dejó asentado lo siguiente:

"La posición de Banesco es mantener la posición original de no considerar procedente la indemnización de este siniestro ya que se trata de una póliza de vida integral en el cual además de cubrir fallecimiento se le da cobertura a un grupo enfermedades (sic) denominadas graves dentro de las cuales lamentablemente no está (sic) considerado el HIV ni el sida, así mismo consignamos escrito explicativo con sus respectivos anexos. Es todo"

Visto que la citada aseguradora en fecha 19 de enero de 2012, mediante escrito signado con el N° 2012-6687 del control interno de correspondencia, expuso que con ocasión a la denuncia interpuesta por el ciudadano JUAN ANTONIO TINEO ORTEGA, su representada acudió a la celebración del acto conciliatorio que tuvo lugar en fecha 15 de noviembre de 2010, en la cual a fin de facilitar las labores de control y supervisión consignó un informe detallado sobre la reclamación formulada, acompañado de los documentos referidos a la suscripción del contrato de seguro y la denuncia.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora procedió al análisis del respectivo expediente administrativo en los siguientes términos:

II ALEGATOS Y PRUEBAS DE LA EMPRESA DE SEGUROS

Visto que la empresa de seguro manifestó en su escrito de descargo lo siguiente (folio 38 vto):

"Aprovechamos la oportunidad para efectuar un recuento (sic) del siniestro que originó la denuncia por parte del señor JUAN ANTONIO TINEO ORTEGA, antes identificado. En caso que el denunciante suscribió con BANESCO una Póliza de Vida Integral Individual identificada con el N° 1-1-591956, cuyo período de duración era desde el 18 de marzo de 2010 hasta el 18 de marzo de 2011. Dicha póliza contempla las siguientes coberturas: i) muerte por cualquier causa por una suma asegurada de ciento sesenta mil bolívares (Bs. 160.000,00); ii) muerte o desmembramiento por accidente con una suma asegurada por ciento sesenta mil bolívares (Bs. 160.000,00) y iii) enfermedades graves cuya suma asegurada es por ochenta mil bolívares (Bs. 80.000,00) (...)"

"El señor JUAN ANTONIO TINEO ORTEGA, en fecha 16 de julio de 2010 notificó a BANESCO mediante la Planilla de Declaración de Siniestro que fue a donar sangre y salió positivo el HIV. Esta Planilla la presenta conjuntamente con copia del informe médico emitido por la doctora Deyanira Puche (infectólogo) emitido en fecha 23 de junio de 2010 y originales de los exámenes de laboratorio realizados en el Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" practicados en fecha 17 de junio de 2010. (...)"

"Es el caso que el anexo de Enfermedades Graves de la Póliza de Vida integral Individual suscrita entre las partes, establece de manera expresa y taxativa las enfermedades amparadas por dicho Anexo, tal como lo señala la cláusula 3 Definiciones: "Para los efectos de este Anexo, se considera y entiende por enfermedades graves amparadas a las siguientes enfermedades y procedimientos médicos:"

1. Infarto
2. Cáncer
3. Isquemia e infarto cerebral y las hemorragias intracraneales
4. Cirugía Arterio Coronaria
5. Insuficiencia renal
6. Cirugía para una enfermedad de la aorta
7. Reemplazo de la válvula del corazón
8. Transplante (sic) de órganos
9. Parálisis
10. Esclerosis múltiple"

"Adicionalmente, la cláusula 4 EXCLUSIONES de la misma Póliza señala lo siguiente:

"no se pagará ningún beneficio bajo este Anexo si al asegurado le diagnostican alguna de las enfermedades cubiertas o requiere alguno de los procedimientos médicos cubiertos, a consecuencia de o conexión con:

1. El síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) o cualquier síndrome o enfermedad en relación con o como consecuencia del SIDA, que sea diagnosticado por un médico colegiado
2. Presencia de virus SIDA descubierto mediante prueba de anticuerpos o virus de SIDA como resultado positivo en exámenes de laboratorio, aún en ausencia de enfermedad activa o sintomática..."

"Tal como se desprende de las cláusulas anteriormente transcritas, el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) no se encuentra incluido expresamente dentro de las enfermedades graves cubiertas por la Póliza contratada, sino que por el contrario, se encuentra excluido según lo indicado en el numeral 2 de la cláusula 4 del Anexo de Enfermedades Graves de la Póliza de Vida suscrita entre el señor JUAN ANTONIO TINEO ORTEGA y BANESCO."

Visto que con relación a la falta de información, que también es objeto de averiguación administrativa, la empresa de seguros señala en su escrito lo siguiente:

"En el marco de la celebración del mencionado acto conciliatorio y a fin de facilitar las labores fiscalizadoras así como las de control y supervisión de este digno órgano, consignamos un informe detallado sobre la suscripción del

contrato de seguros y de la reclamación formulada por el señor JUAN ANTONIO TINEO ORTEGA. Ello pone de manifiesto que en todo momento BANESCO mantuvo a este digno órgano informado de todas las incidencias atinentes a la denuncia (...)

"Estimamos, muy respetuosamente que ello ha sido así, en vista de la información que fue solicitada a BANESCO a través del Oficio FSS-2-3-000000663 /00001844, de fecha 02/02/2011, se encontraba contenida en el informe consignado por BANESCO en el acto conciliatorio celebrado (...)

Siendo la oportunidad legal para decidir el presente caso, seguidamente esta Instancia Administrativa pasa a efectuar las consideraciones correspondientes a cada uno de los puntos anteriormente descritos, en los siguientes términos:

III

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Como punto previo es oportuno señalar que la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.822 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 1994, antes reimpressa por error material en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 Extraordinario de fecha 08 de marzo de 1995, quedó derogada por la Ley de la Actividad Aseguradora publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.990 de fecha 29 de julio de 2010, reimpressa por corrección material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 del 05 de agosto de 2010. (*subrayado nuestro*)

No obstante, se hace necesario señalar que por cuanto los hechos relacionados con el presente caso se materializaron bajo el imperio de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, los mimos se analizarán con fundamento a esta última.

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, considera pertinente puntualizar que sus facultades se limitan a verificar que los administrados den cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones y en todo caso aplicar los correctivos necesarios con la finalidad de ajustar la conducta de las empresas aseguradoras a los dispositivos de Ley que regulan su actividad, pero en ningún caso puede la Administración obligar a éstas a pagar a los contratantes, asegurados o beneficiarios las indemnizaciones o prestaciones que les correspondan, toda vez que tal atribución escapa de la esfera de su competencia, dado que la posibilidad del cumplimiento forzoso de las obligaciones de dichas aseguradoras sólo atañe a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

VIOLACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 175 DE LA LEY DE EMPRESA DE SEGUROS Y REASEGUROS

En orden a lo antes expuesto y con el objeto de determinar si la conducta asumida por la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.**, en la tramitación de la denuncia presentada por el ciudadano **JUAN ANTONIO TINEO ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.421.058, es subsumible en el supuesto de elusión o retardo establecido en el artículo 175 vigente para el momento de los hechos relacionados con el presente caso, este Organismo se permite hacer las siguientes consideraciones:

Conforme al artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento de los hechos relacionados con el siniestro ocurrido al ciudadano **JUAN ANTONIO TINEO ORTEGA**, las aseguradoras que sin causa justificada, a juicio del Superintendente de la Actividad Aseguradora eludan o retardan el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios, serán sancionadas con la aplicación de las penas previstas en el referido artículo. (*subrayado nuestro*)

El supuesto de hecho de la elusión ha sido entendido por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora como el uso de artificios o sutilezas para no encarar una responsabilidad; en otras palabras, cuando el asegurador rechaza o evita indemnizar un siniestro sin contar con motivos serios y suficientes para ello.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora sólo puede aplicar las sanciones previstas en el encabezamiento del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento de los hechos relacionados con el presente caso, cuando la empresa aseguradora no disponga de causa justificada para eludir o retardar el pago de un reclamo. Le corresponde, por tanto, a este Organismo valorar si la aseguradora cuenta con una especie de "fumus boni iuris" para rechazar un reclamo o retardar su pago, en ello puede resumirse la "causa justificada"; se trata de una especie de juicio de "verosimilitud y probabilidad" de los motivos ofrecidos por la empresa aseguradora para rechazar el pago de la indemnización reclamada o retardar la misma.

El valor protegido por el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento de la ocurrencia del siniestro del ciudadano **JUAN ANTONIO TINEO ORTEGA**, no es otro que la estabilidad del sector asegurador, al obligar a sus integrantes, las empresas de seguros, a responder oportunamente sus compromisos con los asegurados, o bien, a rechazar en forma motivada, seria y oportuna los siniestros, de manera tal que la imagen del sector asegurador se vea fortalecida. Todo ello en atención a que la finalidad de dicha Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, y en definitiva de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora es velar por la estabilidad del sector asegurador en beneficio de los asegurados.

Establecido lo anterior se observa que en fecha 16 de agosto de 2010, **BANESCO SEGUROS, C.A.**, emitió la correspondiente Carta de Rechazo (folio 1) bajo los siguientes términos:

"... Realizado el análisis del siniestro y revisadas las Condiciones Generales de la Póliza, le informamos que lamentablemente no podemos asumir responsabilidad alguna sobre la reclamación presentada en virtud a lo establecido en la Cláusula Nro.3 Definiciones, la cual establece que:

"Para los efectos de este anexo, se considera y entiende por enfermedades graves amparadas a las siguientes enfermedades y procedimientos médicos: Infarto del Miocardio, Cáncer, Isquemia e Infarto Cerebral y las Hemorragias Intracraneales, Cirugía Arterio-Coronaria, Insuficiencia Renal, Cirugía para una Enfermedad de la Aorta, Reemplazo de la Válvula del Corazón, Transplante (sic) de Órganos, Parálisis, Esclerosis Múltiple".

"Ahora bien, según se desprende en la (sic) informe médico emitido por el Hospital Miguel Pérez Carreño Unidad de Infectología, el cual indica lo siguiente "Paciente masculino de 33 años de edad conocido desde hace dos meses por presentar infección por HIV..."

"En virtud de las disposiciones transcritas podemos concluir que el diagnóstico establecido a su persona no se encuentra incluido bajo alcance y cobertura en el anexo de enfermedades graves de la póliza Vida Integral suscrita con esta compañía, razón por la cual estamos procediendo a dejar el caso sin efecto."

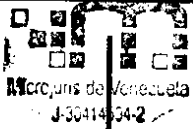
Por otra parte se observa, que el denunciante según la declaración de siniestro (folio 13) señala que:

"El asegurado fue a donar Sangre y Salíó (sic) positivo el HIV (SIDA)"

Consignado junto con su declaración los resultados médicos emanados del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" de fecha 17 de junio de 2010 (folios 7 al 10).

En contraste con esta situación se aprecia que efectivamente corre inserto en el expediente administrativo (folio 11) la copia simple del informe médico de fecha 23 de junio de 2010, emitido por la **Dra. DEYANIRA PUCHE**, adscrita a la Unidad de Infectología del Hospital Miguel Pérez Carreño, en la que se lee:

"Paciente masculino de 33 años de edad conocido desde hace 2 meses por presentar infección por HIV iniciándose tratamiento antiretroviral..."



Ló cual desvirtúa totalmente la declaración del siniestro del denunciante, en razón del inicio del tratamiento en la Unidad de infectología del Hospital Miguel Pérez Carreño, por cuanto del conteo regresivo desde la fecha de emisión el informe médico hasta los dos meses anteriores al que se hace mención se presume que el conocimiento de la patología se presentó en el mes de mayo del 2010.

De allí que, que con base a lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza de Vida Integral y el análisis de los hechos la empresa de seguros contaba con los elementos de suficientes para rechazar la cobertura de Enfermedades Graves por cuanto la patología de asegurado no se encontraba cubierta en la referida póliza; así las cosas, ésta Superintendencia de la Actividad Aseguradora estima que no existen elementos de hecho o de derecho para sancionar a la empresa denunciada por supuesto de elusión previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresa de Seguros y Reaseguros, aplicable *ratione temporis*.

**VIOLACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7
NUMERAL 37 DE LA LEY DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA**

Ahora bien, se observa que en la Providencia Administrativa N° FSS-2-2-003688, de fecha 07 de diciembre de 2011, se decidió iniciar la averiguación administrativa a los fines de determinar la presunta violación al artículo 7 numeral 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora, relativa a la falta de información por parte de la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.**, sancionable de conformidad con el artículo 154 ejusdem, norma vigente al momento de la infracción.

Así tenemos, que en el escrito de descargo que la empresa dio por entendido que sería suficiente la consignación del informe presentado en el acto conciliatorio sin embargo, desatendió la obligación de la empresa de cumplir con el requerimiento de este Órgano de Control, que en el ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley, efectúa este tipo de requerimientos en atención a los postulados constitucionales, resguardando y promoviendo el respeto al debido proceso y derecho a la defensa del administrado, permitiéndole presentar elementos o pruebas esenciales que permitan a la administración determinar o desvirtuar la posible existencia de un acto ilícito por parte de la empresa de seguros, en este caso de la compañía de seguros **BANESCO SEGUROS, C.A.**

Por otra parte, se desprende de la solicitud de información requerida por este Órgano de Control, en fecha 02 de febrero de 2011, a través de la comunicación **FSAA-2-3-00000663/00001844**, en que se informó a la empresa de seguro la obligación de presentar la referida información de conformidad con el artículo 7 numeral 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990, de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, so pena de ser sancionada de conformidad con el artículo 154 ejusdem. Por lo que **BANESCO SEGUROS, C.A.** se encontraba en conocimiento de las consecuencias jurídicas que acarrearía el incumplimiento del requerimiento por parte de éste Órgano de Control.

Ahora bien, este despacho debe advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.578, de fecha 21 de diciembre de 2010, las empresas de seguros deben cumplir con las regulaciones establecidas por éste Órgano de Control, por tanto ante la solicitud realizada es obligación de los sujetos regulados dar respuesta oportuna a la misma. En el caso que

nos ocupa, **BANESCO SEGUROS, C.A.**, debió ratificar el informe consignado o presentar un nuevo informe acompañado de las pruebas que consideraba pertinentes a los fines de desvirtuar la denuncia presentada. Por lo que en lo adelante se exhorta a la sociedad mercantil **BANESCO SEGUROS, C.A.**, a tomar las medidas correspondientes con el fin de dar cumplimiento cabal a las solicitudes hechas por esta Instancia de Control.

Tomando en cuenta los hechos antes expuestos ésta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera que queda comprobada la infracción por parte de la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.** a lo establecido en el artículo 7 numeral 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora, sancionada de conformidad con el artículo 154 ejusdem, y en razón de este hecho sanciona la sociedad mercantil **BANESCO SEGUROS, C.A.**, con la imposición de una sanción pecuniaria considerando el límite mínimo establecido en dicha disposición legal por la cantidad equivalente a Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), calculados con base al valor tributario vigente para el momento de cometerse la infracción, el cual estaba establecido por un monto de **SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 65,00)**, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 de fecha 04 de febrero de 2010; lo cual asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 325.000,00)**.

Esto de acuerdo, con la potestad sancionatoria prevista en el artículo 154 de la Ley de la Actividad Aseguradora, la cual prevé que al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos regulados que se encuentren incurso en la comisión del supuesto administrativo previsto en el referido artículo, se debe considerar los límites mínimo y máximo establecido, la cual oscila entre una mínima de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) y siete mil Unidades Tributarias (7.000 U.T.), estableciendo la misma en razón de la gravedad de la falta.

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, y habiéndose determinado el límite mínimo como sanción, equivalente en bolívares de la unidad tributaria para el año 2011, de **SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 65,00)** el monto de la multa aplicada a la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.** por estar incurso en violación a lo establecido en el artículo 7 numeral 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora, sancionada de conformidad con el artículo 154 ejusdem, se calculó de la siguiente manera:

Una (1) Unidad Tributaria (1 U.T.) Bs. 65,00 (G.O.R.B.V. N° 39.361 de fecha 04/02/2010)	Multiplicado por cinco Unidades Tributarias (5.000 U.T.) (límite mínimo de la sanción)	Es igual a Trescientos Veinticinco Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 325.000,00)
1 U.T.(Bs. 65,00) X 5.000 U.T. = Bs. 325.000,00		

En virtud de las consideraciones que anteceden y siendo que es deber fundamental de este Órgano de Control, velar porque los sujetos regulados den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la Actividad Aseguradora Nacional, en beneficio de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los seguros y de la estabilidad del sistema asegurador, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por órgano de quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las facultades conferidas en el artículo 7, numerales 2, 27, 28 y 38 de la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Declarar por terminado la averiguación administrativa que por elusión fue iniciada en contra de la

empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.**, a través de la Providencia Administrativa N° **FSAA-2-2-002264** de fecha 08 de agosto de 2012; ordenando el cierre y archivo de las actuaciones realizadas con ocasión a la denuncia interpuesta por el ciudadano **JUÁN ANTONIO TINEO ORTEGA**, anteriormente identificado, contra de la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.**, toda vez que no existen elementos de hecho y de derecho para sancionar a la referida empresa de seguros.

SEGUNDO: Sancionar a la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.**, con multa por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 325.000,00)**, suma que corresponde a la sanción mínima establecida en el artículo 154 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por haber incumplido con la obligación de suministrar información requerida en fecha 02 de febrero de 2011, a través de la comunicación **FSAA-2-3-0000663/00001844**, de conformidad con el artículo 7 numeral 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora. La sanción pecuniaria impuesta deberá ser cancelada con el formulario que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

TERCERO: Notifíquese a la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.**, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, advirtiéndose que podrá ejercer dentro de los **Quince (15) Días**, siguientes a su notificación, el correspondiente el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

CUARTO: Emitase copia del presente acto al ciudadano **JUÁN ANTONIO TINEO ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-14.421.058**, con el objeto de participarle las results del procedimiento sancionatorio.

Notifíquese, Publíquese y solicítase la emisión de las correspondientes Planillas de Liquidación



JOSE LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 493 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

**SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA**

Caracas, 21 JUN 2013 PROVIDENCIA N° FSAA-2-5 001999

203° y 154°

Visto que el ciudadano **BELARMINO JESUS FERNANDEZ HERRERA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 9.643.062, solicitó la autorización

para constituir la Sociedad Mercantil **FINANCIADORA DE PRIMAS, REGIO FINANZAS, C.A.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por **FINANCIADORA DE PRIMAS, REGIO FINANZAS, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010, corresponde a este organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.

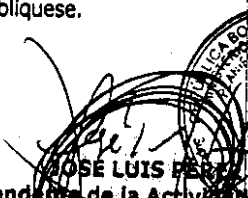
En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **FINANCIADORA DE PRIMAS, REGIO FINANZAS, C.A.**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 28 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto, se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



JOSE LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 493 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
C-3800000-0

Caracas, 12 JUL 2013

203° y 154°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° 10.390.236, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.282 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.881 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2006, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2013-0041

Artículo 1. Designo al funcionario WILLIAM ADOLFO ARAQUE, titular de la cédula de identidad N° 3.879.609, como Jefe del Sector de Tributos Internos Marítimos de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 108 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1996, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1996 bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de esta Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONCON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.883 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 067
Caracas,
203° y 154° 20 JUN 2013

Por cuanto en la Resolución N° 058 de fecha 27 de mayo de 2013 dictada por la Superintendencia Nacional de Valores, en la que se resolvió: 1.- Cambiar el estatus de la acreencia presentada al cobro por el ciudadano Jorge Zedan Abudey, titular de la cédula de identidad N° V-3.773.860 de diferida a calificada, 2.- Calificar como acreencia en el primer orden de prelación de pagos, la inversión en Bonos Públicos emitidos por la República de Argentina denominados BODEN 15 por un monto de 17.500,00 US\$ o su equivalente en bolívares, presentada al cobro por el ciudadano Jorge Zedan Abudey, titular de la cédula de identidad N° V-3.773.860, se incurrió en un error material.

En este sentido donde dice: "2.- Calificar como acreencia en el primer orden de prelación de pagos, la inversión en Bonos Públicos emitidos por la República de Argentina denominados BODEN 15 por un monto de 17.500,00 US\$ o su equivalente en bolívares, presentada al cobro por el ciudadano Jorge Zedan Abudey, titular de la cédula de identidad N° V-3.773.860."

Debe decir: 2.- Calificar como acreencia en el cuarto orden de prelación de pagos, la inversión en Bonos Públicos emitidos por la República de Argentina denominados BODEN 15 por un monto de 17.500,00 US\$ o su equivalente en bolívares, presentada al cobro por el ciudadano Jorge Zedan Abudey, titular de la cédula de identidad N° V-3.773.860.

Esta Superintendencia Nacional de Valores de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia, con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procede a una nueva impresión, subsanando el referido error material, manteniéndose el número, fecha y firma de la respectiva Resolución; y en consecuencia se notifica al ciudadano Jorge Zedan Abudey, titular de la cédula de identidad N° V-3.773.860, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo

previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y publíquese.
Tomas Sánchez Morales
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 058
Caracas, 27 de mayo de 2013
203° y 154°

Visto que el Superintendente Nacional de Valores tiene el carácter de liquidador de los entes sometidos a su control, y en razón de ello, las más amplias facultades de administración, disposición control y vigilancia, además de las facultades que la Ley y los estatutos confieren a la Asamblea, a la Junta Administradora y demás órganos del ente intervenido, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que el ciudadano Jorge Zedan Abudey, titular de la cédula de identidad N° V-3.773.860, en su carácter de acreedor de la sociedad mercantil **Aba Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A. (en liquidación)**, presentó ante esta Superintendencia Nacional de Valores, documentación mediante la cual solicita la Reconsideración de la calificación de sus acreencias relacionadas con la titularidad de inversiones en Bonos Públicos emitidos por la República de Argentina denominados BODEN 15 por un monto de 17.500,00 US\$ los cuales fueron adquiridos el 05 de marzo de 2005 por su grupo familiar y transferidos a su nombre el 13 de abril de 2007, los cuales se encuentran en custodia de la citada Casa de Bolsa.

Visto que una vez analizados los argumentos expuestos en la solicitud, así como de la documentación presentada por el ciudadano Jorge Zedan Abudey, antes identificado contra el aviso de calificación de acreencias de la sociedad mercantil **Aba Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A. (en liquidación)**, publicado en los diarios Panorama, Últimas Noticias y El Carabobeño en fecha 13 de mayo de 2013, del cual se pudo comprobar la certeza de las operaciones realizadas por el citado ciudadano por ante la sociedad mercantil **Aba Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A. (en liquidación)**, encontrándose que las mismas corresponden a operaciones propias de mercado.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, y los artículos 13, 15 y 16 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

RESUELVE

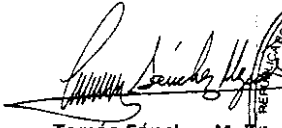
1.- Cambiar el estatus de la acreencia presentada al cobro por el ciudadano Jorge Zedan Abudey, titular de la cédula de identidad N° V-3.773.860 de diferida a calificada.

2.- Calificar como acreencia en el cuarto orden de prelación de pagos, la inversión en Bonos Públicos emitidos por la República de Argentina denominados BODEN 15 por un monto de 17.500,00 US\$ o su equivalente en bolívares, presentada al cobro por el ciudadano Jorge Zedan Abudey, titular de la cédula de identidad N° V-3.773.860.

3.- Notificar al ciudadano Jorge Zedan Abudey, titular de la cédula de identidad N° V-3.773.860, en su carácter de acreedor de la sociedad

mercantil **Aba Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A. (en liquidación)**, lo acordado en la presente Resolución.

4.- Notificar al ciudadano **Hernán Sánchez Duran** en su carácter de Coordinador del proceso de Liquidación de la sociedad mercantil **Aba Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A.**, de conformidad con la Resolución N° 001 de fecha 08 de enero de 2013 dictada por la Superintendencia Nacional de Valores, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

Comuníquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 11 DE JUNIO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 225

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Latino

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
PROMOCIONES BLANQUILLA, C.A.	Registro Cuarto del Distrito Capital	17-05-2013	1	175-A
EDIFICACIONES RENARDO, C.A.	Registro Cuarto del Distrito Capital	17-05-2013	16	174-A
INVERSORA ESPAC, C.A.	Registro Cuarto del Distrito Capital	17-05-2013	17	174-A
PROMOCIONES CUYUNI, C.A.	Registro Cuarto del Distrito Capital	17-05-2013	13	174-A

Comuníquese y Publíquese,



DAVID ALASTRE
Presidente

Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 11 DE JUNIO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 226

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Latino

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
PROMOCIONES MANDÓY, C.A.	Registro Segundo del Distrito Capital	24-05-2013	76	57-A-500
PROMOCIONES TULSA, C.A.	Registro Segundo del Distrito Capital	24-05-2013	75	57-A-500

PROMOTORA MIJU, C.A.	Registro Segundo del Distrito Capital	24-05-2013	78	57-A-500
PROMOTORA RARDEMIS, C.A.	Registro Segundo del Distrito Capital	24-05-2013	81	57-A-500

Comuníquese y Publíquese,



DAVID ALASTRE
Presidente

Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 11 DE JUNIO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 224

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Latino

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
Promotora Tolma, C.A.	Registro Segundo del Distrito Capital	31-05-2013	88	59-A-500
Promociones Avilja, C.A.	Registro Segundo del Distrito Capital	31-05-2013	73	59-A-500
Desarrollos Mel, C.A.	Registro Segundo del Distrito Capital	31-05-2013	82	59-A-500
Promotora Egiur, C.A.	Registro Segundo del Distrito Capital	31-05-2013	86	59-A-500

Comuníquese y Publíquese,



DAVID ALASTRE
Presidente

Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 11 DE JUNIO DE 2013
203° Y 154°

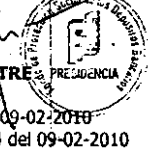
PROVIDENCIA N° 227

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Latino

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
EDIFICACIONES TANTRA, C.A.	Registro Cuarto del Distrito Capital	17-05-2013	14	174-A
EDIFICACIONES HUMOCARO, C.A.	Registro Cuarto del Distrito Capital	17-05-2013	19	174-A
PROMOCIONES BESTO, C.A.	Registro Cuarto del Distrito Capital	24-05-2013	97	57-A-500
PROYECTOS XEJA, C.A.	Registro Segundo del Distrito Capital	24-05-2013	87	57-A-500

Comuníquese y Publíquese,



DAVID ALASTRE
Presidente

Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA INTI N° 1879

Yo, **WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.891.120, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 181, de fecha 12 de Junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano: **RAUL ABELARDO URQUIA HENRIQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.181.401, como **GERENTE TÉCNICO AGRARIO (ENCARGADO)** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir del 25 de Junio de 2013.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.



WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA
Presidente del Instituto Nacional de Tierras
Decreto N° 181 de fecha 12 de Junio de 2013
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.187 de fecha 12 de Junio de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA INTI N° 1880

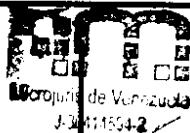
Yo, **WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.891.120, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 181, de fecha 12 de Junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano: **JOSÉ IGNACIO ACUÑA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.551.951, como **GERENTE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA (ENCARGADO)** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.



WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA
Presidente del Instituto Nacional de Tierras
Decreto N° 181 de fecha 12 de Junio de 2013
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.187 de fecha 12 de Junio de 2013



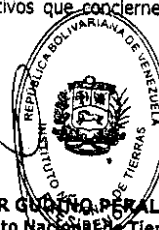
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA INTI N° 1881

Yo, **WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.891.120, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 181, de fecha 12 de Junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano: **CARLOS DELGADO LINARES**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.418.428, como **GERENTE DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir del 22 de Junio de 2013.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.



WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA
Presidente del Instituto Nacional de Tierras
Decreto N° 181 de fecha 12 de Junio de 2013
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.187 de fecha 12 de Junio de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 03 DE JULIO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA INTI N° 1882

Yo, **WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.891.120, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 181, de fecha 12 de Junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** a la ciudadana: **ATENEA JIMENEZ LEMON**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.118.340, como **GERENTE GENERAL ENCARGADA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.



WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA
Presidente del Instituto Nacional de Tierras
Decreto N° 181 de fecha 12 de Junio de 2013
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.187 de fecha 12 de Junio de 2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 08 DE JULIO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA INTI N° 1884

Yo, **WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.891.120, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 181, de fecha 12 de Junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** a la ciudadana: **MAIYEN COROMOTO GRAGIRENA MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.481.160, como **GERENTE DE LA OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.



WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA
Presidente del Instituto Nacional de Tierras
Decreto N° 181 de fecha 12 de Junio de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.187 de fecha 12 de Junio de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA
Caracas, 02 JUL 2013

203° y 154°

No. 2363

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a **Designar**, a partir de su notificación, al ciudadano **SIMÓN GILBERTO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad No. 10.627.696, en el cargo de Auditor Interno (E), código de nómina No. 57, adscrito a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 y 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en relación con los artículos 34 y 77 en su numeral 26, del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 33 del Decreto No. 6.626 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de la misma fecha, con respecto a la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; y con el artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Seg. Decreto No. 02 de fecha 22.04.2013
Gaceta Oficial No. 40.151 de fecha 22.04.2013



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 02 CARACAS, DE 10 JUL 2013
AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículos 19, 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y el Decreto N° 8.561 de fecha 02 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.093.242, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, en sustitución del ciudadano **FRANCISCO JOSÉ PAZ FLEITAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.567.658.

Artículo 2. El ciudadano **WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.093.242, como **DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 20 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.093.242, como **DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
- La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

M/G ROBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3 CARACAS, 12 DE JULIO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículos 19, 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y el Decreto N° 8.561 de fecha 02 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **ASDRUBAL ARMANDO VELOZ VILLEGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.047.633, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, en sustitución del ciudadano **JUSTO FLORES GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.115.430.

Artículo 2. El ciudadano **ASDRUBAL ARMANDO VELOZ VILLEGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.047.633, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 7 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **ASDRUBAL ARMANDO VELOZ VILLEGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.047.633, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya transacción deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firma de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
M/G HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO.
BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.

Caracas, 12 de julio de 2013.

202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PA-013/2013

Quien suscribe, M/G HEBERT GARCÍA PLAZA, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.713.067, ejerciendo el carácter de Presidente de la empresa **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, según consta en Decreto Presidencial N° 89 de fecha 6 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160, de la misma fecha y de conformidad con las atribuciones conferidas en los literales a) y g) de la Cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos de la empresa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DECIDE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **DOUGLAS RAFAEL OCANDO VALLES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.740.118, como Gerente General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de Guanta, Barinas, estado Anzoátegui.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **DOUGLAS RAFAEL OCANDO VALLES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.740.118, en su carácter de Gerente General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de Guanta, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del citado Puerto.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Puerto de Guanta.
4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios, suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto de Guanta.
5. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
7. Coordinar conjuntamente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Puerto de Guanta.
8. Dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto de Guanta y suscribir con las personas naturales y jurídicas, los contratos que de ellos se deriven, hasta por un monto de Dos Mil Quintientas Unidades Tributarias (2.500 UT), por cada concepto de gasto en el ejercicio fiscal, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.
9. Coordinar con la Comisión de Contrataciones de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. las adquisiciones que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia.
10. Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competente.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene Industrial dentro del Puerto de Guanta.
12. Coordinar, supervisar el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas Operadoras Portuarias y No Portuarias", informar a la autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como también, la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener actualizado el referido registro.

TERCERO: Delegar en el mencionado ciudadano la firma de los actos y documentos siguientes:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.
2. Notificación a los particulares de las results de sus solicitudes, ya sean estas procedentes o improcedentes.
3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya.
4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las oficinas del Puerto de Guanta.
5. Los Contratos de Trabajos del personal que Ingrese a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. del Puerto de Guanta, los cuales deberán estar aprobado previamente por el Presidente de la empresa, mediante el correspondiente Punto de Cuenta.

6. Las constancias de trabajos solicitadas por el personal de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de Guanta.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., el referido ciudadano, deberá rendir cuentas mediante informe presentado al ciudadano Presidente de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

QUINTO: Con la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, queda sin efecto la Providencia Administrativa N° PA-004/2013 de fecha 09 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.092, de fecha 17 de enero de 2013.

SEXTO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese:

M/G HEBERT JOSUE GARCIA PLAZA
PRESIDENTE

DE BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.

Designado mediante Decreto N° 89, de fecha 6 de mayo de 2013.
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.160 de fecha 10 de mayo de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 078 CARACAS, 03 DE JULIO DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional ASOCIACIÓN CIVIL TERRAZA DE LA TAHONA, a las siguientes ciudadanas:

HAZEL MARIANA LAZO GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V- 16.004.538, y RAQUEL MARÍA OVALLES COLINA, titular de la cédula de identidad N° V-4.273.099; en sustitución de los ciudadanos Anais Ramírez Martínez y Clemens Aguilar Danés, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-18.466.065 y V-17-427.869.

Artículo 2. De conformidad a la designación realizada en el artículo precedente, la Junta Administradora del desarrollo habitacional

ASOCIACIÓN CIVIL TERRAZA DE LA TAHONA, ubicado en el estado Bolivariano de Miranda, quedará conformada de la siguiente manera:

ÁREAS	PRINCIPALES	SUPLENTE
MPPVH	Hazel Mariana Lazo C.I: V-16.004.538	
MPPVH	Raquel María Ovalles Colina C.I: V-4.273.099	
Comunidad	Leonel Eleazar Muñoz Maldonado C.I: V-6.966.244	Mariana Auxiliadora Núñez Arroyo C.I: V-11.313.205 Reyna Yesira González Pérez C.I: V-10.485.362

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega del desarrollo habitacional con medida de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de la empresa ocupada y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

3.1 Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.

3.2 Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.

3.3 En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.

3.4 Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese:

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALCOSA
Ministro DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 073 CARACAS, 03 DE JULIO DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales,

manejo de cuentas en instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional EL FORTÍN, a las siguientes ciudadanas:

NESLY MÁRQUEZ OSUNA, titular de la cédula de identidad N° V-12.339.618; en sustitución del ciudadano Fidel Rojas Vásquez, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.107.679

Artículo 2. De conformidad a la designación realizada en el artículo precedente, la Junta Administradora del desarrollo habitacional EL FORTÍN, ubicado en el estado Bolivariano de Miranda, quedará conformada de la siguiente manera:

ÁREAS	PRINCIPALES	SUPLENTE
Administrativa	Nesly Márquez Osuna C.I: V-12.339.618	
Legal	Zoilo Gerardo Torres C.I: V-9.227.650	
Técnica	Hazel Mariana Lazo C.I: V-16.004.538	Catherine Carias C.I: V-13.967.245
Comunidad	Otto Díaz C.I: V-11.341.421	Enoth Reyes C.I: V-10.814.357

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega del desarrollo habitacional con medida de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de la empresa ocupada y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

3.1 Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.

3.2 Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.

3.3 En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.

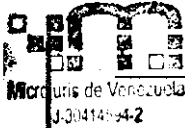
3.4 Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 07
Caracas, 28 de junio de 2013

203º, 154º

La Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), de conformidad con lo previsto en el artículo 34 y 40 del decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con el artículo 15, numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

RESUELVE

ARTICULO 1. Delegar en la ciudadana MARIA ELENA DE OLIVEIRA DOS SANTOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.623.368, en su carácter de Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que señalan a continuación:

1. Dictar su reglamento interno y los manuales de organización, así como los demás instrumentos necesarios para el cabal funcionamiento de la Institución.
2. Constituir los Comités de Apoyo Técnico y designar sus miembros.
3. Designar al actuario externo de los recursos de los Fondos a que se refiere el presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.
4. Dar inicio a los procesos de selección de contratistas para la prestación de servicios, adquisición de bienes o ejecución de obras, y el otorgamiento de las adjudicaciones, incluyendo las de aquellos procesos que se encuentren actualmente en curso; cuando se efectúen contrataciones a través de la modalidad de concurso abierto, de conformidad con el art. 55 y 84 de la Ley de Contrataciones Públicas, cuyo monto de contratación se encuentren dentro de los siguientes supuestos:
 - 4.1.-En el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.).
 - 4.2.-En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.).
5. Dar inicio a los procesos de selección de contratistas para la prestación de servicios, adquisición de bienes o ejecución de obras, y el otorgamiento de las adjudicaciones, incluyendo las de aquellos procesos que se encuentren actualmente en curso; cuando se efectúen contrataciones a través de la modalidad de concurso cerrado, de conformidad con el art. 61 y 84 de la Ley de Contrataciones Públicas, cuyo monto de contratación se encuentren dentro de los siguientes supuestos:
 - 5.1.-En el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) y hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.).
 - 5.2.-En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a veinte mil unidades tributarias (20.000

U.T.) y hasta cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.).

6. Dar inicio a los procesos de selección de contratistas para la prestación de servicios, adquisición de bienes o ejecución de obras, y el otorgamiento de las adjudicaciones, incluyendo las de aquellos procesos que se encuentren actualmente en curso; cuando se efectúen contrataciones a través de la modalidad de consulta de precios, de conformidad con el art. 73 y 84 de la Ley de Contrataciones Públicas a saber:

6.1.-En el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

6.2.-En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.).

7. Proceder a la Contratación Directa, independientemente del monto de la misma y mediante acto motivado, para la ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes; en los términos y conforme a los límites establecidos en los artículos 76 y siguientes de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 114 y siguientes de su Reglamento.

8. La facultad de suspender o dar por terminados mediante acto motivado, los procesos de selección de contratistas, a través de la modalidad de Concurso Abierto, Cerrado y Consulta de Precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 123, 124 y 125 del Reglamento.

9. La facultad de declarar desiertos los procesos de selección de contratistas, a través de la modalidad de Concurso Abierto, Cerrado y Consulta de Precios, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 884 y 89 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 129 y 130 del Reglamento.

10. Dar inicio a los procesos y otorgar la adjudicación en aquellos casos que fuese declarada desierta la modalidad de Concurso Abierto y se proceda por Concurso Cerrado; así como también, en aquellos casos que fuese declarada desierta la modalidad de Concurso Cerrado y se proceda por Consulta de Precios; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contrataciones Públicas.

11. La facultad de ampliar los lapsos establecidos para las modalidades de selección de contratista; de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones Públicas, indicando explícitamente en el acto motivado dictado a tales efectos, las causas que justifiquen los nuevos lapsos.

12. Aprobar las decisiones que se generen en virtud de las competencias descritas anteriormente, de acuerdo con los supuestos y límites conferidos y en estricta observancia de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

13. Nombrar los representantes del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) donde requiera su representación, entendiéndose como representantes los mandatarios, apoderados judiciales, extrajudiciales y establecer facultades.

14. Autorizar la celebración de convenios con otros órganos o entes de la Administración Pública o particulares en materia de competencias otorgadas al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

15. Contratar los servicios de carácter profesional hasta por la cantidad de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

ARTICULO 2. La funcionaria delegada queda facultada para la firma de los documentos que resulten como consecuencia del ejercicio de esta delegación, a partir del 30 de mayo de 2013.

ARTICULO 3. Se autoriza a la ciudadana **MARIA ELENA DE OLIVEIRA DOS SANTOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.623.368**, en su carácter de Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), a realizar todos los tramites necesarios para la publicación de la presente delegación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

MARIA ELENA DE OLIVEIRA DOS SANTOS
PRESIDENTA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RÉPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS - IDEA

FECHA: 3 de Julio de 2013.

N° 04/2013

203° y 154°

El Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, en su Reunión Ordinaria N° 02/013 de fecha 3 de Julio de 2013, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009 y lo señalado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), la cual tendrá como funciones ejecutar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido la Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; así como, el Manual de Normas y Procedimientos del Comité de Contrataciones de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) respectivamente.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, igualmente se designará a un Secretario (a) con su respectivo suplente y estará integrada de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPALES	Cédula de Identidad	MIEMBROS SUPLENTE	Cédula de Identidad
Jurídica	Alejandro Eduardo Infante Adam	V-14.216.968	Ledy Yohanna Navarro Sánchez	V-14.481.842
Técnica	Jorge Luis Gavieta Ávila	V-11.740.539	Ramón Antonio Res Suárez	V-7.505.001
Económica Financiera	Joaner Josefina Delgado Quintero	V-12.880.617	Liliana Coromoto Blanco Palomero	V-10.782.532

TERCERO: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana, Yamileth Torres Bastidas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.893.252**, y su respectivo suplente, la ciudadana, Yamilet José Rosales Márquez, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.662.940**.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas así como de su reglamento.

QUINTO: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 02/2013 de fecha 03 de Abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165 de fecha 13 de Mayo de 2013.

SEXTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

José Vicente Hernández Estupiñán
Presidente (E) de la Fundación
Instituto de Estudios Avanzados - IDEA
Según Resolución N° 011 de fecha 21-02-2013
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.128, de fecha 13-03-2013



Ángel Viloria
Miembro Principal Representante por los
Organismos vinculados a la Fundación

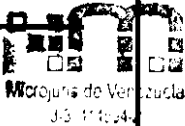
Iván Galindo
Miembro Principal en Representación de los
Investigadores y Profesores de la Fundación

Juan Matheus
Miembro Principal Representante de los
Directores de los Centros de la Fundación

Jorge Eduardo Stephany Ruiz
Miembro Suplente Representante por los
Organismos vinculados a la Fundación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
203° y 154°

Municipio Libertador, 10 de Julio del Año 2013

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explácese la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado OMAIRA MARIELA MODICA BETANCOURT IPSA N.: 87228, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 26, TOMO 221-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: OMAIRA MARIELA MODICA BETANCOURT, C.I. V-14.084.276.

Abogado Revisor: ELI SAUL CALDERON ABREU

Registrador Mercantil
FDO. Abogado YANOSSELLI COLMENARES DE ANDRADE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS LA CASA, S.A
Número de expediente: 46744
MOD:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS
LA CASA, S.A.

En la ciudad de Caracas, a los veintiseis (26) días del mes de junio del año dos mil trece (2013), presentes en la Sala de Reuniones del Despacho de la Presidencia de La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA, S.A., ubicada en el Edificio Las Fundaciones, (ahora Ministerio del Poder Popular para la Alimentación), Avenida Andrés Bello de la ciudad de Caracas Distrito Capital, siendo las dos de la tarde (02:00 p.m.), día, lugar y hora señalados para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA, S.A.; el ciudadano FELIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.657.086, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, cuya designación consta en Decreto N° 02, de fecha veintidós (22) de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esta misma fecha, quien preside esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en representación de la accionista mayoritaria, la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; asimismo, se encuentran presentes los ciudadanos MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.351.543, Presidente de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A., cuya designación y constancia Acta en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), protocolizada ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, en fecha treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), quedando anotado bajo el N° 19, Tomo 150-A, y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158, de fecha dos (02) de mayo de 2013, y el ciudadano Abog. HUMBERTO MIGUEL TORRES BARITTO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-6.671.530, en su carácter de Consultor Jurídico de la mencionada sociedad, actuando como

Secretario de la presente Asamblea. Seguidamente el ciudadano FELIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, deja constancia del quórum requerido para la constitución de la Asamblea, encontrándose representadas Ochocientos Setenta y Cinco Milones Ciento Noventa y Un Mil Quinientas Ocho (870.191.508) acciones, que equivalen al Noventa y Nueve coma Noventa y Nueve por ciento (99,99%) del capital accionario de la sociedad, razón por la cual pasó a considerar el orden del día:

PUNTO PRIMERO: Nombramiento de los nuevos Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA, S.A., por un periodo de dos (2) años. **PUNTO SEGUNDO:** Reforma Parcial de los Estatutos Sociales de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A., en la Clausula Duodécima, Ordinal 1° y la Clausula Vigésima Tercera relativas al nombramiento del Vicepresidente de la Corporación. Después de dar lectura a la agenda del día, se procedió a considerar el **PUNTO PRIMERO** de esta Asamblea Extraordinaria. Toma la palabra el ciudadano MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO, quien expone: En razón de los cambios que se corresponden con el nuevo enfoque que plantea el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, en consonancia con las políticas de Estado para el cumplimiento de la Misión Alimentación, se hace necesario designar nuevos miembros de la Junta Directiva de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA S.A., ya que los actuales pasan a desempeñar nuevas funciones dentro del Estado Venezolano. A este efecto, se propone designar como nuevos miembros de la Junta Directiva de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA, S.A., a los siguientes ciudadanos:

DIRECTOR PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	DIRECTOR SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Cnel. José Dionisio Moreno Oliva	C.I. 6.277.516	Eliana de Nobrega	C.I. 13.546.480
Cnel. Luis Rafael Moreno Machado	C.I. 9.447.023	José Ángel Salazar López	C.I. 9.896.807
Gustavo Cabello Canales	C.I. 9.283.616	Ana Sofía Afonador Álvarez	C.I. 7.989.680
Juan Carlos Dulcay Duarte	C.I. 12.632.131	Marcos Antonio Aguilar González	C.I. 6.894.143

Seguidamente, luego de deliberar lo propuesto, el representante de la accionista mayoritaria, conforme a la cláusula Duodécima, ordinal 1°, de los Estatutos Sociales vigentes de la Corporación Anónima, APRUEBA el Punto Primero de esta Asamblea, y se designan a los prenombrados identificados ciudadanos en los cargos de Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA, S.A. por un periodo de dos años, conforme a la cláusula Decima tercera de los Estatutos Sociales vigentes. Vista la designación anterior, cesan en el ejercicio de sus funciones los miembros de la Junta Directiva de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA, S.A., designados mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 7 de junio de 2011, inscrita ante esa misma oficina de Registro Mercantil, el día 8 de junio de 2011, bajo el N° 32, Tomo 60-A. Seguidamente se pasa a desarrollar el **PUNTO SEGUNDO** de esta Asamblea Extraordinaria: Toma la palabra el ciudadano MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO, quien expone: Tomando en consideración que el Vicepresidente no forma parte de la Junta Directiva, sino que tiene funciones administrativas dentro de la organización, en atención a los principios de racionalidad que deben regir la actividad administrativa, y toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Ordinal 1° de la Clausula Duodécima de los Estatutos Sociales de LA CASA, S.A., se atribuye a la Asamblea de Accionistas de la Corporación, "Ordinal 1°. Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente, y demás miembros de la Junta Directiva y fijarles sus respectivas remuneraciones, conocer de las renunciaciones de los mismos y removerlos de sus cargos aún antes de la fiscalización de sus períodos"; y la Clausula Vigésima Tercera establece en su primer aparte "El Vicepresidente será nombrado por la Asamblea de Accionistas de la Empresa...", se propone, a objeto de facilitar la ejecución de las operaciones de la Corporación, otorgar la atribución al Presidente para hacer el nombramiento del Vicepresidente de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA, S.A. Luego de deliberar lo propuesto, el representante de la accionista mayoritaria APRUEBA el Punto Segundo de esta Asamblea, y en consecuencia, la Reforma Parcial de la Clausula Duodécima, Ordinal 1° y la Clausula Vigésima Tercera, quedando redactadas de la siguiente manera: **"CLAUSULA DUODÉCIMA:** Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas: 1°. Nombrar y remover al Presidente, y demás miembros de la Junta Directiva y fijarles sus respectivas remuneraciones, conocer de las denuncias de los mismos y removerlos de sus cargos aún antes de la finalización de sus períodos." Y la **"CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA, S.A., tendrá un Vicepresidente, el cual será nombrado por el Presidente de LA CASA, S.A.; además de las funciones que ejerce en forma conjunta con el Presidente, ejecutará y cumplirá las decisiones de la Junta Directiva, recibiendo cuenta de todas y cada una de las Gerencias de la Empresa. Igualmente son funciones del Vicepresidente dirigir y coordinar todos los asuntos relacionados con la planificación y presupuesto de la empresa, así como, todo lo inherente en materia de recurso humano y tecnología de la información debiendo rendir cuentas de ello al Presidente. Asimismo, en caso de falta total o temporal del Vicepresidente, sus funciones serán ejercidas por un miembro accidental que será designado por la Junta Directiva. Dicha designación no podrá exceder de seis (06) meses, en caso contrario deberá realizarse nuevo nombramiento a través de una Asamblea de Accionistas." Seguidamente, se autoriza a la Abog. Omaira Mónica Betancourt,

titular de la cédula de identidad N° V-14.064.276, para que proceda a realizar todos los trámites y efectúe la correspondiente participación e inscripción de la presente Acta ante el Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro Punto que tratar, se levantó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se redactó la presente Acta y firman los presentes en señal de conformidad (Fdo.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, (Fdo) MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO, y yo, (Fdo.)

Abog. HUMBERTO MIGUEL TORRES BARITTO, en mi carácter de Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA, S.A., celebrada a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2013, y debidamente autorizada por la misma, certifico que lo anteriormente copiado es versión fiel y exacta de la citada Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuyo original se encuentra asentado en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas de La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.) En Caracas a la fecha de su presentación.

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO
Presidente de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA S.A.

Abog. HUMBERTO MIGUEL TORRES BARITTO
Secretario de la Asamblea

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
203° y 154°

Municipio Libertador, 10 de Julio del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado OMAIRA MARIELA MODICA BETANCOURT IPSA N.: 87226, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 25, TOMO -221-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO, Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: OMAIRA MARIELA MODICA BETANCOURT, C.I: V-14.064.276.

Abogado Revisor: ELI SAUL CALDERON ABREU

Registrador Mercantil

FDO. Abogado YANOSSELI COLMENARES DE ANDRADE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS LA CASA, S.A.
Número de expediente: 48744
DIV

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS LA CASA S.A.

En la ciudad de Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil trece (2013), presentes en la Sala de Reuniones del Despacho de la Presidencia de La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA S.A., ubicada en la Planta Baja, del Edificio Las Fundaciones, (ahora Ministerio del Poder Popular para la Alimentación), Avenida Andrés Bello de la ciudad de Caracas, Distrito Capital, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), día, lugar y hora señalados para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA S.A.; el ciudadano FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.657.088, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, cuya designación consta en Decreto N° 02, de fecha veintidos (22) de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esta misma fecha, quien preside esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en representación de la accionista mayoritaria, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; Asimismo, se encuentran presentes los ciudadanos MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.351.543, Presidente de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A., cuya designación consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), protocolizada ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, en fecha treinta

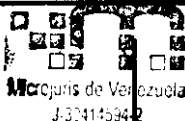
(30) de abril de dos mil trece (2013), quedando anotada bajo el N° 19, Tomo 150-A., y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158, de fecha dos (02) de mayo de 2013, y el Abog. HUMBERTO MIGUEL TORRES BARITTO, titular de la cédula de identidad N° V- 6.671.530, en su carácter de Consultor Jurídico de La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A., actuando como Secretario de la presente Asamblea. Seguidamente, el ciudadano FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, deja constancia del quórum requerido para la constitución de la Asamblea; encontrándose representadas Ochocientos Setenta y Cinco Milones Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Ocho (870.191.508) acciones, que equivalen al Noventa y Nueve como Noventa y Nueve por ciento (99,99%) del capital accionario de la empresa, razón por la cual pasó a considerar el orden del día: PUNTO ÚNICO: Adecuación de la Escala Remunerativa del cargo de Vicepresidente de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA S.A. y modificación de la Prima de Jerarquía del Vicepresidente de la Empresa. Toda la agenda del día se procedió a desarrollar el PUNTO ÚNICO de esta Asamblea Extraordinaria: Toma la palabra el ciudadano MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO, quien expone lo siguiente: Considerando que la actividad y organización de la Administración Pública, a la cual está integrada esta Corporación deben enmarcarse dentro de los parámetros de la racionalidad (bien sea jurídica o técnica) como principio que rige el actuar administrativo, tal como lo dispone el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el primer aparte del artículo 32 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Así pues, dicho principio implica que todos los motivos en que se fundamente un acto administrativo, sean producto de un razonamiento lógico y científico, mediante la aplicación de los Principios Generales del Derecho y la observancia de los fines de las normas aplicables a cada situación en concreto, así como en los principios de economía y proporcionalidad que rigen la actividad de la Administración, bien sea desarrollada por antes con forma de derecho público o de derecho privado, como es el caso de esta Corporación. A la luz de lo expuesto y en atención a las tesis mayoritarias en materia organizacional, se hace necesaria la adecuación de la remuneración del Presidente y Vicepresidente de la Empresa, al sueldo equivalente al Cargo de Especialista Alimentario I, establecido en el tabulador salarial vigente. En lo que respecta a la Prima de Jerarquía, se indica que la correspondiente al cargo de Vicepresidente resulte modificada en el monto equivalente a sesenta y cinco unidades tributarias (65 U.T.), luego de deliberar lo propuesto, el representante de la accionista mayoritaria, conforme a la cláusula Duodécima, ordinal 1° de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad Anónima, APRUEBA el Punto Único de esta Asamblea, y en consecuencia, la adecuación de las remuneraciones de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA, S.A., al sueldo equivalente al cargo de Especialista Alimentario I, establecido en el tabulador salarial vigente, quedando la Prima de Jerarquía del Vicepresidente en sesenta y cinco unidades tributarias (65 U.T.) Seguidamente, se autoriza a la Abog. Omaira Mónica Betancourt, titular de la cédula de identidad N° V-14.064.276, para que proceda a realizar la correspondiente Participación e inscripción de la presente Acta en la Oficina de registro Mercantil. No habiendo otro Punto que tratar, se levantó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se redactó la presente Acta y firman los presentes en señal de conformidad (Fdo) el ciudadano FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN; (Fdo) MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO. Y yo, (Fdo) Abg. HUMBERTO MIGUEL TORRES BARITTO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.671.530, en mi carácter de Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A., celebrada a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2013, certifico que lo anteriormente copiado es versión fiel y exacta de la citada Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuyo original se encuentra asentado en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A. En Caracas a la fecha de su presentación.

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO
Presidente de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA S.A.

Abog. HUMBERTO MIGUEL TORRES BARITTO
Secretario de la Asamblea

Gobierno Bolivariano de Venezuela



Dirección Ejecutiva

Caracas, 19 JUN 2013 No. 23 62 - J

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 034, de fecha 14 de DICIEMBRE de 2012, al(a) ciudadano(a) **MARQUEZ DE RONDON NEIRA SOLAY**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.770.548**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **MÉRIDA**, por cuanto laboró **26 años** en la Administración Pública y tiene **47 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.2.287,33)** mensuales, que equivalen al sesenta y cinco por ciento (65%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **MÉRIDA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fecha en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela

Dirección Ejecutiva

Caracas, 19 JUN 2013 No. 23 63 - J

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 035, de fecha 14 de DICIEMBRE de 2012, al(a) ciudadano(a) **DIAZ DE CANCELES RUTH MARIBEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.798.928**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **BARINAS**, por cuanto laboró **21 años** en la Administración Pública y tiene **57 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs.1.831,17)** mensuales, que equivalen al cincuenta y dos coma cinco por ciento (52,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **BARINAS**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fecha en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/ 071 /2013
Año 202 de la Independencia, 163 de la Federación y 14° de la
Revolución Bolivariana

FECHA:

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **María Iris Varela Rangel**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62, 64 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto N° 8.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **PADRON VOLPATO VALENTINO ERNESTO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.363.638**, Director General de la Oficina de Administración y Finanzas de este Ministerio.
SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARIA IRIS VARELA RANGEL
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 2 del 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial Nro. 40.151 de fecha 26 de julio de 2013

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 3 de julio de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 2013-0018

El Tribunal Supremo de Justicia, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

CONSIDERANDO

La necesidad de resolver la situación que confrontan los Tribunales de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en especial los ubicados en el Edificio José María Vargas, esquina de Pajaritos, por el continuo y avanzado grado de deterioro de su infraestructura, pero al mismo tiempo cumpliendo con su deber de garantizar a los justiciables una justicia expedita y efectiva.

CONSIDERANDO

Que los Juzgados de Municipio serán reubicados en el piso cuatro (4), del Centro Simón Bolívar, Torre Norte.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo primero (1°) de la Resolución N° 2010-0035 de fecha 11 de agosto de 2010 emanada de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, se modificó solamente los días de despacho para los Juzgados de Municipio ubicados en el edificio José María Vargas.

RESUELVE:

Artículo 1: Los Juzgados Superiores en lo Civil, Mercantil y del Tránsito del Área Metropolitana de Caracas, despacharán de lunes a viernes de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Resolución N° 2011-0051, de fecha 26 de octubre de 2011.

Artículo 2: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial y la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, así como su fijación en las puertas del edificio José María Vargas, ubicado en la esquina de Pajaritos, Municipio Libertador del Distrito Capital.

Artículo 3: Se deroga la Resolución N° 2010-0035 de fecha 11 de agosto de 2010, emanada de la Sala Plena del Tribunal Supremo de

Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.000 extraordinario de fecha 16 de noviembre de 2010.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil trece. Años: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



LA PRESIDENTA,

[Signature]
GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

PRIMER VICEPRESIDENTE,

[Signature]
FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

SEGUNDA VICEPRESIDENTA,

[Signature]
DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

Resolución 2013-0018.-

Los Directores,

[Signature]
EMIRO GARCÍA ROSAS

[Signature]
YRIS AKMENIA PEÑA ESPINOZA

[Signature]
LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

Los Magistrados,

[Signature]
FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

[Signature]
EVELYN MARRERO CRUZ

[Signature]
MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

[Signature]
ISBELA PÉREZ VELÁSQUEZ

[Signature]
HÉCTOR CORONADO FLORES

[Signature]
CARMEN ELVIRA PORRAS DE ROA

[Signature]
LUIZA ESTELIA MORALES LAMUÑO

[Signature]
JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CALDERÓN

[Signature]
LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

[Signature]
MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

[Signature]
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

[Signature]
ARCADIO DELGADO ROSALES

[Signature]
JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

[Signature]
JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

[Signature]
OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI

[Signature]
MÓNICA GILCONDA MISTICOHO TORTORELLA

[Signature]
PAUL JOSÉ ALONSO NUEDA

[Signature]
YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

[Signature]
EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

[Signature]
YANINA DE JESÚS ZAPATA LARA

[Signature]
SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS

[Signature]
URSULA MARÍA MUJICA COLMENAREZ

[Signature]
AURIDES MERCER ESTEIRA

[Signature]
OCTAVIO JOSÉ SISCO RUCCIARDI

[Signature]
SARAH LESTHER GÓMEZ CABRERA

[Signature]
MARÍA CAROLINA AMELIACH



La Secretaria,

[Signature]
OLGA DOS SANTOS P.

En tres (3) de julio de dos mil trece (2013), siendo las doce y treinta minutos de la tarde (12:30 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por las Magistradas doctoras Luisa Estella Morales Lamuño, Jhannett María Madriz Sotillo, ni por los Magistrados doctores Héctor Coronado Flores y Luis Antonio Ortiz Hernández, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por el Magistrado doctor Marcos Tulio Dugarte Padrón, quien no se había incorporado a la sesión para el momento de su discusión y aprobación.



La Secretaria,

[Signature]

En once (11) de julio de dos mil trece (2013), siendo las doce y diez minutos de la tarde (12:10 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.



La Secretaria,

[Signature]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 154°

Caracas, 04 JUL 2013

Resolución

N° 01-00- 000108

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

CONSIDERANDO

Que este Organismo Contralor, mediante Resolución N° 01-00-000148 de fecha 19 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.969 del 20 de julio de 2012, designó a la ciudadana SONIA M. PIERLUIGI HURTADO, titular de la cédula de identidad N° 3.751.628, como Contralora Provisional del estado Carabobo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, la cual establece que la Contraloría General de la República podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el reglamento de la presente Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **FREDDY ANTONIO FREITES LUGO**, titular de la cédula de identidad N° 13.492.553, como Contralor provisional del estado Carabobo, en sustitución de la ciudadana **SONIA M. PIERLUISSI HURTADO**, antes identificada, quien cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución arriba señalada. Dicha designación, tendrá vigencia a partir del 15 de julio del presente año.

SEGUNDO: El Contralor designado tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- Ejercer las funciones de control que los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las que la Ley de la Contraloría del estado Carabobo le atribuyen.
- Al décimo (10°) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes, el Contralor designado, deberá presentar a la Contraloría General de la República, un informe pormenorizado de su gestión.

Comuníquese y publíquese.


 Signature of Adelina González, Contralora General de la República (E).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 154°

Caracas, 04 JUL 2013

Resolución

N° 01-00- 0000107

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

CONSIDERANDO

Que este Organismo Contralor, mediante Resolución N° 01-00-000322 de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.527 del 8 de octubre de 2010, designó al ciudadano **FREDDY ANTONIO FREITES LUGO**, titular de la cédula de identidad N° 13.492.553, como Contralor Provisional del estado Mérida.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, la cual establece que la Contraloría General de la República podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el reglamento de la presente Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **JAVIER AUGUSTO ESTEVA ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° 14.459.920, como Contralor provisional del estado Mérida, en sustitución del ciudadano **FREDDY ANTONIO FREITES LUGO**, antes identificado, quien cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución arriba señalada. Dicha designación, tendrá vigencia a partir del 15 de julio del presente año.

SEGUNDO: El Contralor designado tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- Ejercer las funciones de control que los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las que la Ley de la Contraloría del estado Mérida le atribuyen.
- Al décimo (10°) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes, el Contralor designado, deberá presentar a la Contraloría General de la República, un informe pormenorizado de su gestión.

Comuníquese y publíquese.


 Signature of Adelina González, Contralora General de la República (E).
MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 903

LUISA ORTEGA DÍAZ

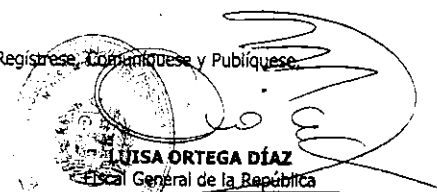
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ RUFFATO**, titular de la cédula de identidad N° 16.551.787, quien se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo creado, a partir del 01-07-2013 y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


 Signature of Luisa Ortega Díaz, Fiscal General de la República.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 02 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 976

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estratégico del Ministerio Público 2009-2014, específicamente en la Directriz Fortalecimiento Institucional y la Línea Estratégica Reorganización Estructural y Funcional, permite adecuar la estructura organizativa a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del crecimiento sostenido que ha venido experimentando el Ministerio Público y, la expansión que se propone seguir alcanzando tanto a corto como a largo plazo, con el fin de multiplicar el desarrollo continuo que debe tener la Institución en la apertura de espacios, para fortalecer su presencia a nivel nacional, mediante el equipamiento y óptimo funcionamiento de las diferentes dependencias para que brinden calidad de servicio a toda la población.

RESUELVE:

PRIMERO: Adecuar la Estructura Organizativa de la Dirección de Infraestructura y Edificación, adscrita a la Vicefiscalía, dentro de un esquema de funcionamiento enfocado en las áreas de su competencia, confiriendo del mismo modo la jerarquía necesaria para la toma de decisiones, a fin de llevar a cabo el plan estratégico de expansión, a través de la creación de las áreas correspondientes en dicha Dirección, con el objeto de dar una respuesta integral y oportuna a las necesidades y requerimientos planteados.

SEGUNDO: La Dirección de Infraestructura y Edificación, tendrá las siguientes competencias:

- 1.- Asesorar al o a la Fiscal General de la República y a las diferentes dependencias del Ministerio Público, en los procesos asociados al desarrollo y mantenimiento de la infraestructura física.
- 2.- Realizar la evaluación de inmuebles en el ámbito nacional, en los cuales el Ministerio Público presente interés para su empleo como sedes.
- 3.- Coordinar el proceso para la actualización de las condiciones físicas de los inmuebles a nivel nacional, apoyados en las Unidades Administradoras Desconcentradas y el personal técnico adscrito a la dependencia.
- 4.- Evaluar, analizar y realizar las especificaciones técnicas de los proyectos de obras para su concurso y contratación, así como el análisis de los costos de acuerdo a su complejidad.
- 5.- Realizar el seguimiento y control, con otras Direcciones, a los procesos de contratación de obras, así como la ejecución presupuestaria.
- 6.- Realizar el seguimiento de las obras y mantenimientos de espacios físicos, contratados por el Ministerio Público.
- 7.- Evaluar y ejecutar las modificaciones funcionales asociadas a espacios físicos, requeridos por las dependencias.
- 8.- Planificar, ejecutar y supervisar los planes y proyectos, asociados al desarrollo y mantenimiento de la infraestructura física del Ministerio Público.
- 9.- Las demás competencias que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones, así como las que sean asignadas por el o la Fiscal General de la República.

TERCERO: La Dirección de Infraestructura y Edificación, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá por objetivo dirigir, controlar y ejecutar las actividades que optimicen la infraestructura físico-espacial del Ministerio Público, y estará estructurada de la siguiente manera:

- 1.- **Coordinación de Proyectos de Infraestructura**, la cual tendrá bajo su adscripción: a) La División de Arquitectura; y, b) La División de Ingeniería.
- 2.- **Coordinación de Ejecución y Seguimiento de Obras**, la cual tendrá bajo su adscripción: a) La División de Administración de Obras y, Análisis y Control de Costos; y, b) La División de Supervisión y Control de Obras.
- 3.- **Coordinación de Mantenimiento de Infraestructura Física**, la cual tendrá bajo su adscripción: a) La División de Mantenimiento Electromecánico; y, b) La División de Mantenimiento de Obra Civil.

CUARTO: La Coordinación de Proyectos de Infraestructura, se encargará de coordinar los procesos asociados a la expansión, remodelación y adecuación de la infraestructura física del Ministerio Público a nivel nacional y, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Elaborar y coordinar el Plan de Expansión de la Infraestructura Física del Ministerio Público, y hacer seguimiento del plan de contrataciones de infraestructura física, así como de los diversos planes asociados a su crecimiento, conjuntamente con la Coordinación de Ejecución y Seguimiento de Obras.
- 2.- Evaluar, diseñar y proponer las modificaciones asociadas a espacios físicos, requeridos por las dependencias del Ministerio Público.
- 3.- Elaborar, revisar y evaluar los proyectos de arquitectura e Ingeniería sobre espacios requeridos que servirán de sedes a las representaciones del Ministerio Público.
- 4.- Establecer los lineamientos para el desarrollo de los proyectos de arquitectura e Ingeniería de los espacios o sedes del Ministerio Público.
- 5.- Realizar la evaluación de los inmuebles y distintos espacios en los cuales el Ministerio Público presente interés para su empleo como sedes.
- 6.- Proponer las estrategias de expansión y adecuación de infraestructura física, ajustándose al plan estratégico del Ministerio Público.
- 7.- Desarrollar los análisis de factibilidad, para adquisición y arrendamientos de edificaciones para uso del Ministerio Público.
- 8.- Coordinar en conjunto con la Dirección, lo concerniente al plan de expansión del Ministerio Público.
- 9.- Mantener actualizado el listado de inmuebles propios o arrendados del Ministerio Público, así como las fichas del estado y condiciones de inmuebles de la Institución a nivel nacional.

10.- Coordinar los procesos de instalación y mantenimiento de mobiliario en las sedes de la Institución.

11.- Coordinar los procesos de mudanzas en las sedes de la Institución.

12.- Las demás funciones que le asigne el Director o la Directora de Infraestructura y Edificación.

QUINTO: La Coordinación de Proyectos de Infraestructura, estará estructurada de la siguiente manera:

a) La División de Arquitectura, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Elaborar los anteproyectos y proyectos de arquitectura de las sedes del Organismo, en concordancia con la imagen corporativa de la Institución, y los criterios de funcionamiento de los espacios e instalaciones.
- 2.- Elaborar los proyectos especiales y modificaciones solicitadas de las obras en ejecución que sean requeridas.
- 3.- Mantener actualizado el listado de los inmuebles donde se encuentren ubicadas las dependencias del Ministerio Público a nivel nacional, con sus respectivas especificaciones.
- 4.- Evaluar, analizar y realizar la inspección preliminar, análisis técnico y conformación de expedientes de los inmuebles objeto de interés del Ministerio Público a nivel nacional.
- 5.- Revisar, analizar y procesar las solicitudes de mobiliario a nivel nacional.
- 6.- Evaluar, analizar y elaborar las características técnicas y cantidades del mobiliario a instalar en las dependencias del Ministerio Público, para su adquisición en los espacios objeto de creación.
- 7.- Las demás funciones que le asigne el jefe inmediato.

b) La División de Ingeniería, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Elaborar los anteproyectos y proyectos de Ingeniería asociados a las áreas de electricidad, mecánica, cálculo estructural, ingeniería civil e instalaciones sanitarias de las sedes del Organismo, en concordancia con la imagen corporativa de la Institución y los criterios de funcionamiento de los espacios e instalaciones a diseñar.
- 2.- Analizar y realizar las modificaciones presentadas en la ejecución de obras que sean requeridas.
- 3.- Evaluar los proyectos técnicos presentados ante la Institución.
- 4.- Realizar el análisis técnico de los inmuebles requeridos por la Institución.
- 5.- Las demás funciones que le asigne el jefe inmediato.

SEXTO: La Coordinación de Ejecución y Seguimiento de Obras, se encargará de coordinar los procesos asociados a la ejecución física y financiera de las obras relacionadas con los proyectos de Infraestructura del Ministerio Público a nivel nacional y, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Formular y hacer seguimiento al Plan de Contrataciones de la Infraestructura Física del Ministerio Público, así como de los diversos planes asociados para su adecuación, remodelación y, mantenimiento, en articulación con la Coordinación de Proyectos de Infraestructura, y la Coordinación de Mantenimiento de Infraestructura Física.
- 2.- Coordinar los procesos relacionados con la ejecución de obras de infraestructura.
- 3.- Realizar el seguimiento y control de las obras de infraestructura en ejecución.
- 4.- Ejercer la administración de los contratos de obras y servicios, a fin de dar cumplimiento a las normas establecidas.
- 5.- Velar por el cumplimiento de los requerimientos que sustentan la aprobación de las valuaciones de pago de obra ejecutada y servicios prestados.
- 6.- Vigilar que la ejecución de los contratos de obras de infraestructura, se corresponde con lo expresado en el contrato de obra y en los documentos del proyecto, velando por el cumplimiento de las especificaciones de construcción.
- 7.- Realizar la inspección respectiva de las obras de infraestructura en ejecución, así como proponer acciones para el control de las obras en ejecución.
- 8.- Monitorear el proceso de construcción y adecuación de obras de infraestructura, mediante el libro diario de obra y las actas de obra que den conocimiento de su estado.
- 9.- Coordinar el seguimiento del Plan de Inversión de la Dirección, de acuerdo al Plan Estratégico de Expansión de la Infraestructura Física del Ministerio Público, así como de los diversos planes asociados para su adecuación, remodelación, mantenimiento y contrataciones de obras, conjuntamente con la Coordinación de Proyectos de Infraestructura, y la Coordinación de Mantenimiento de Infraestructura Física.
- 10.- Realizar el seguimiento y control del presupuesto asignado a la Dirección, de acuerdo a su ejecución.
- 11.- Las demás funciones que le asigne el Director o la Directora de Infraestructura y Edificación.

SÉPTIMO: La Coordinación de Ejecución y Seguimiento de Obras, estará estructurada de la siguiente manera:

a) La División de Administración de Obras y, Análisis y Control de Costos, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Administrar los expedientes de las obras y servicios de infraestructura contratadas por la Institución.
- 2.- Controlar la ejecución del presupuesto de la Dirección, de acuerdo a la programación de obras, servicios y mantenimientos de la Institución a nivel nacional.
- 3.- Mantener actualizada la base de datos, referida a las partidas e insumos de obras y servicios, de acuerdo a la complejidad de su ejecución.
- 4.- Realizar seguimiento administrativo a las empresas contratadas por la Institución, para la ejecución de obras y servicios.
- 5.- Establecer mecanismos de coordinación con las Unidades Administradoras Desconcentradas, a fin de brindar el apoyo necesario, de acuerdo a su área de competencia.
- 6.- Las demás funciones que le asigne el jefe inmediato.

b) La División de Supervisión y Control de Obras, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Planificar y ejecutar inspecciones a las diferentes obras y proyectos ejecutados en la Institución.
- 2.- Realizar seguimiento y control a las obras de Infraestructura que se encuentren en ejecución.
- 3.- Realizar el seguimiento y control de las modificaciones efectuadas a los proyectos de obras en ejecución.
- 4.- Mantener actualizada la información relacionada con las obras o proyectos que sean contratados por la Institución.
- 5.- Las demás funciones que le asigne el jefe inmediato.

OCTAVO: La Coordinación de Mantenimiento de Infraestructura Física, se encargará de coordinar las acciones asociadas al mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de las instalaciones y equipos de las sedes del Ministerio Público a nivel nacional, a fin de garantizar su óptimo funcionamiento y, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Supervisar la ejecución de los trabajos de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo en las diferentes instalaciones del Ministerio Público a nivel nacional.
- 2.- Coordinar y controlar la certificación de los servicios contratados prestados a nivel nacional, en coordinación con las Unidades Administradoras Desconcentradas.
- 3.- Elaborar y hacer seguimiento al Plan de Mantenimiento Predictivo, Preventivo y Correctivo de las sedes del Ministerio Público a nivel nacional, en coordinación con las Unidades Administradoras Desconcentradas.
- 4.- Realizar la inspección, registro y actualización de las condiciones de mantenimiento físico de las sedes a nivel nacional.
- 5.- Proponer estrategias para el desarrollo de las acciones de mantenimientos predictivos, preventivos y correctivos a ser ejecutados a nivel nacional.
- 6.- Ejercer el control y supervisión del trabajo de mantenimiento de las instalaciones físicas que realizan las Unidades Administradoras Desconcentradas.
- 7.- Coordinar y controlar el funcionamiento del centro de llamadas para la atención de los requerimientos de mantenimiento de las distintas dependencias de la Institución.
- 8.- Controlar y monitorear los servicios de taller de mantenimiento y almacén de insumos, con miras a la satisfacción de los diversos requerimientos de las Unidades de la Institución.
- 9.- Las demás funciones que le asigne el Director o la Directora de Infraestructura y Edificación.

NOVENO: La Coordinación de Mantenimiento de Infraestructura Física, estará estructurada de la siguiente manera:

a) La División de Mantenimiento Electromecánico, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Programar, coordinar y controlar la ejecución de los planes de mantenimiento de los componentes eléctricos y mecánicos.
- 2.- Realizar seguimiento a la ejecución de las acciones de mantenimiento previstas para garantizar la operatividad de las sedes, así como de los trabajos de mantenimiento y reparaciones que se requieran en las instalaciones eléctricas y mecánicas de la Institución.
- 3.- Establecer lineamientos relacionados con el Mantenimiento Electromecánico que permitan el buen funcionamiento de las sedes de la Institución.
- 4.- Las demás funciones que le asigne el jefe inmediato.

b) La División de Mantenimiento de Obra Civil, tendrá las siguientes funciones:

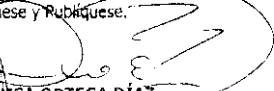
- 1.- Programar, coordinar y controlar la ejecución de los planes de mantenimiento de los componentes de obra civil.
- 2.- Realizar seguimiento a la ejecución de las acciones de mantenimiento previstas para garantizar la operatividad de las sedes, así como de los trabajos de mantenimiento y reparaciones que se requieran en las instalaciones de obra civil.
- 3.- Proponer los lineamientos para el desarrollo del trabajo de cada uno de los especialistas que conforman el equipo a su cargo.
- 4.- Las demás funciones que le asigne el jefe inmediato.

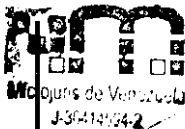
DÉCIMO: Se ordena la Inclusión de las Coordinaciones de: Proyectos de Infraestructura; Ejecución y Seguimiento de Obras; y, Mantenimiento de Infraestructura Física; así como de sus respectivas Divisiones de: Arquitectura; Ingeniería; Administración de Obras y, Análisis y Control de Costos; Supervisión y Control de Obras; Mantenimiento Electromecánico; y, Mantenimiento de Obra Civil; como dependencias adscritas a la Dirección de Infraestructura y Edificación, en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución, formará parte del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511, Extraordinario, de fecha 20 de diciembre de 2000.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 893

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

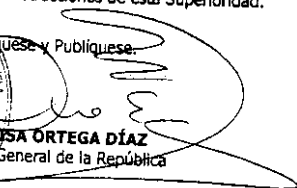
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.393.352, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en La Victoria y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013

Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 895
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

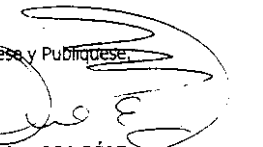
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **CLARISSA JOSEFINA ESPINOZA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.264.493, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, en sustitución del ciudadano Abogado Tony Gregorio Rodríguez Garay, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 894

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

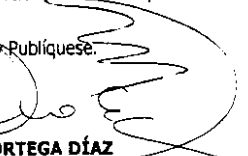
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS ADALBERTO ALFONZO TOLEDO**, titular de la cédula de identidad N° 17.416.641, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 891

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

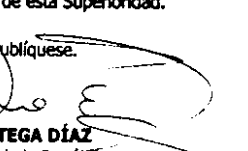
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ANDREINA DEL JESÚS MARTÍNEZ VELIZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.403.108, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 889

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

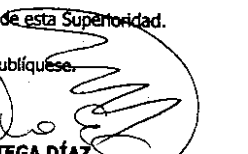
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LUCIA LISMARY GARCÍA SEQUERA**, titular de la cédula de identidad N° 14.336.009, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 887

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ GREGORIO ALEXANDER GONZÁLEZ ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° 18.310.428, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 886

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

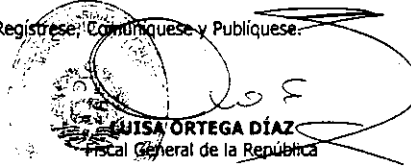
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NINA YANEIRA ROJAS CORONADO**, titular de la cédula de identidad N° 14.535.586, en la **FISCALÍA QUINGUAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 885

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

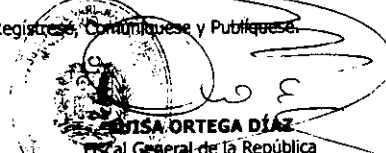
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JESÚS ARMANDO COLMENARES ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 15.639.902, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 884

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LAURA ELENA GONZÁLEZ CASCIOLI**, titular de la cédula de identidad N° 17.804.403, en la **FISCALÍA MUNICIPAL QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en las Parroquias San Agustín y La Candelaria del Municipio Libertador y sede en el Complejo Parque Central, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 883

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

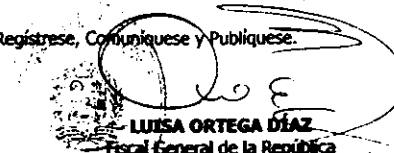
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JEAN RAFAEL LÁREZ RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 17.417.696, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 882

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ELBA ELENA BOADA REGALADO**, titular de la cédula de identidad N° 10.816.032, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 881
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **FRANCIS VICTORIA VILLALOBOS GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° 7.818.312, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 880
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MIGUEL ERNESTO SUÁREZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.673.040, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Valle de La Pascua y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 879
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ADRIANA JOSÉ SALAZAR GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.919.816, en la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES X Número 40.206
Caracas, viernes 12 de julio de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL, tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 878

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **NELSON ENRIQUE RODRÍGUEZ DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° 14.565.055, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia y de Protección de Derechos Fundamentales, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 877

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YAMILET DEL VALLE MENDOZA VILLARROEL**, titular de la cédula de identidad N° 14.892.803, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República